MEMORIA DE PROYECTO BÁSICO

arquitectura y diseño
project manager
crayutecto

ARQUITECTO: JOSÉ LUIS LORENZO ALZOLA col.2893

C/Daoiz 36, 4°b, Las Palmas De Gran Canaria

Provincia De Las Palmas 35010

Tlf: 696 947 111

Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias

PROMOTOR: FUNDACIÓN SENSES ISLAS CANARIAS

PROYECTO: ESCUELA NÁUTICA MULTIDISCIPLINAR ADAPTADA

Playa del Puertito de Güimar.

Paseo de las Palmeras, T. M. de Güimar

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.(BOE núm. 74, Martes 28 marzo 2006)

- 1. Memoria descriptiva: Descriptiva y justificativa, que contenga la información siguiente:
- **1.2 Información previa*.** Antecedentes y condicionantes de partida, datos del emplazamiento, entorno físico, normativa urbanística, otras normativas, en su caso. Datos del edificio en caso de rehabilitación, reforma o ampliación. Informes realizados.
- **1.3 Descripción del proyecto*.** Descripción general del edificio, programa de necesidades, uso característico del edificio y otros usos previstos, relación con el entorno.

Cumplimiento del CTE y otras normativas específicas, normas de disciplina urbanística, ordenanzas municipales, edificabilidad, funcionalidad, etc. Descripción de la geometría del edificio, volumen, superficies útiles y construidas, accesos y evacuación.

Descripción general de los parámetros que determinan las previsiones técnicas a considerar en el proyecto respecto al sistema estructural (cimentación, estructura portante y estructura horizontal), el sistema de compartimentación, el sistema envolvente, el sistema de acabados, el sistema de acondicionamiento ambiental y el de servicios.

1.4 Prestaciones del edificio* Por requisitos básicos y en relación con las exigencias básicas del CTE. Se indicarán en particular las acordadas entre promotor y proyectista que superen los umbrales establecidos en el CTE.

Se establecerán las limitaciones de uso del edificio en su conjunto y de cada una de sus dependencias e instalaciones.

Habitabilidad (Artículo 3. Requisitos básicos de la edificación. Ley 38/1999 de 5 de noviembre. Ordenación de la Edificación. BOE núm. 266 de 6 de noviembre de 1999

- Higiene, salud y protección del medioambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad y estanqueidad en el ambiente interior del edificio y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.
- 2. Protección contra el ruido, de tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.
- 3. Ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio.
- 4. Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio.

Seguridad (Artículo 3. Requisitos básicos de la edificación. Ley 38/1999 de 5 de noviembre. Ordenación de la Edificación. BOE núm. 266 de 6 de noviembre de 1999

- Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.
- Seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.
- 3. Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.

Funcionalidad (Artículo 3. Requisitos básicos de la edificación. Ley 38/1999 de 5 de noviembre. Ordenación de la Edificación. BOE núm. 266 de 6 de noviembre de 1999

- Utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.
- 2. Accesibilidad, de tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su normativa específica.
- 3. Acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

INDICE

0. DATOS GENERALES DE PROYECTO

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

Antecedentes

Datos del emplazamiento

Normativa urbanística aplicable

Reglamentos urbanísticos particulares

Superficies computables a efectos urbanísticos

Programa de necesidades y descripción del edificio

Normativa observada para la redacción del proyecto

- 1.7.1 Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación
- 1.7.2 Cumplimiento de otras normativas

Prestaciones del edificio en relación con las exigencias básicas del Código Técnico de la Edificación

Otras prestaciones del edificio

2. MEMORIA CONSTRUCTIVA

Sustentación del edificio. Características del suelo

- 3. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN
- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OTRA NORMATIVA DE APLICACIÓN
 Barreras Arquitectónicas y Accesibilidad (Ley 8/1995 y Decreto 227/1997)
 Habitabilidad (Decreto 117/2006)

El promotor, conforme a las facultades reconocidas en el artículo 9 de la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999, de 5 de noviembre), ha contratado los servicios de los agentes y demás intervinientes en el proceso constructivo anteriormente indicados. En relación a los pendientes de designar, conoce la necesidad de contar con su participación en las fases de proyecto y/o ejecución de obras.

En GUIMAR, a 20 de marzo de 2022

El arquitecto

José Luis Lorenzo Alzola

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

PROYECTO:

Proyecto Básico de una Escuela Náutica Adaptada Multidisciplinar, con la determinación precisa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos. Su contenido será suficiente para obtener la correspondiente licencia municipal u otras autorizaciones administrativas.

SITUACIÓN:

c:/ Paseo de Las Palmeras, Playa del Puertito de Güimar, T.M. de Güimar, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

PROMOTOR:

El presente trabajo lo encarga **FUNDACIÓN SENSES ISLAS CANARIAS**, con domicilio en La Parcela 10, Manzana 1 del Polígono Industrial de Güimar, Arafo, T.M. de Güimar, Santa Cruz de Tenerife.

PROYECTISTA:

El autor del proyecto es **D. José Luis Lorenzo Alzola**, **colegiado nº 2893 del C.O.A.C**, con DNI 78492755-B y domicilio profesional en Calle Daoiz nº36 4ºB, C.P: 35010, en el Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas.

El promotor, conforme a las facultades reconocidas en el artículo 9 de la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999, de 5 de noviembre), ha contratado los servicios de los agentes y demás intervinientes en el proceso constructivo anteriormente indicados. En relación a los pendientes de designar, conoce la necesidad de contar con su participación en las fases de proyecto y/o ejecución de obras.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 2022

El arquitecto

José Luis Lorenzo Alzola

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

La clasificación de los edificios y sus zonas se atiende a lo dispuesto en el artículo 2 de la LOE, si bien, en determinados casos, en los Documetos Básicos de este CTE se podrán clasificar los edificios y sus dependencias de acuerdo con las características específicas de la actividad a la que vayan a dedicarse, con el fin de adecuar las exigencias básicas a los posibles riesgos asociados a dichas actividades. Cuando la actividad particular de un edificio o zona no se encuentre entre las clasificaciones previstas se adoptará, por analogía, una de las establecidas, o bien se realizará un estudio específico del riesgo asociado a esta actividad particular basándose en los factores y criterios de evaluación de riesgo siguientes:

- a) las actividades previstas que los usuarios realicen;
- b) las características de los usuarios;
- c) el número de personas que habitualmente los ocupan, visitan, usan o trabajan en ellos;
- d) la vulnerabilidad o la necesidad de una especial protección por motivos de edad, como niños o ancianos, por una discapacidad física, sensorial o psíquica u otras que puedan afectar su capacidad de tomar decisiones, salir del edificio sin ayuda de otros o tolerar situaciones adversas;
- e) la familiaridad con el edificio y sus medios de evacuación;
- f) el tiempo y período de uso habitual;
- g) las características de los contenidos previstos;
- h) el riesgo admisible en situaciones extraordinarias; y
- i) el nivel de protección del edificio.

El proyecto describe el edificio y define las obras de ejecución del mismo con el detalle suficiente para que puedan valorarse e interpretarse inequívocamente durante su ejecución.

En particular, y con relación al CTE, el proyecto define las obras proyectadas con el detalle adecuado a sus características, de modo que pueda comprobarse que las soluciones propuestas cumplen las exigencias básicas del CTE y demás normativa aplicable. Esta definición incluye, al menos antes del certificado final de las obras, la siguiente información:

- a) las características técnicas mínimas que deben reunir los productos, equipos y sistemas que se incorporen de forma permanente en el edificio proyectado, así como sus condiciones de suministro, las garantías de calidad y el control de recepción que deba realizarse.
- b) las características técnicas de cada unidad de obra, con indicación de las condiciones para su ejecución y las verificaciones y controles a realizar para comprobar su conformidad con lo indicado en el proyecto. Se precisarán las medidas a adoptar durante la ejecución de las obras y en el uso y mantenimiento del edificio, para asegurar la compatibilidad entre los diferentes productos, elementos y sistemas constructivos.
- c) las verificaciones y las pruebas de servicio que, en su caso, deban realizarse para comprobar las prestaciones finales del edificio.
- d) las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio terminado, de conformidad con lo previsto en el CTE y demás normativa que sea de aplicación

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 ANTECEDENTES:

Se recibe por parte del promotor el encargo de la redacción de proyecto de una Escuela Náutica **Adaptada** Multidisciplinar. Como necesidad de programa se encargan una edificación de una planta con una zona emergente para vigilancia de socorrista.

<u>Para ello se establecen las respectivas consultas al Plan General de Ordenación Urbana de</u> Güímar y el Reglamento General de Costas observando lo siguiente:

1.2 DATOS DEL EMPLAZAMIENTO:

Se ha de indicar, antes de nada, que la instalación que se pretende ejecutar es montable y desmontable, de tal manera que, en un futuro, de desmontarse la instalación, el área donde se ubica quedaría en las mismas condiciones y estado en las que se encuentra actualmente. La instalación se llevará a cabo en la playa del puertito de Güímar. Véase documentación gráfica, plano de situación y emplazamiento.

Justificación del emplazamiento:

No sería viable la instalación, como marca la norma en los extremos de las playas, y por consiguiente, la práctica de actividades náuticas, debido al riesgo que supondría dicha práctica motivado por los propios condicionantes naturales en dichos extremos, como falta de fondo, las particularidades climáticas de la costa de Güimar en cuanto a sus condiciones habituales de viento intenso y marejada, que además, obligan a extremar las precauciones a la hora de desarrollar la práctica de actividades acuáticas. Cabe destacar que con más razón cuando se incluyen en estas actividades, los bautismos e iniciaciones en cada actividad, y todo esto sumado a la inclusión de personas con movilidad reducida, que como ya es sabido, es uno de los objetivos y firmes propósitos de la fundación.

Actualmente la única zona de las playas que cumple con los requisitos de seguridad dentro de las escolleras, es la del emplazamiento señalado, que tiene tanto el fondo suficiente como para que las embarcaciones puedan navegar por el canal señalado, como unas condiciones de aguas más tranquilas, lo que propicia además, que, ante alguna pequeña deriva hasta salir fuera de las escolleras, no se esté expuesto a la zona de riesgo junto a los acrópodos del muelle deportivo del club náutico.



PLANO DE USOS DE LAMINA DE AGUA

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

La instalación se ubica en Suelo de Costas, según planeamiento vigente. Véase plano de deslinde y usos del entorno urbano.

1.3 NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE:

Será de aplicación, en cuanto a Normas Urbanísticas, el Plan General Municipal de Ordenación Urbana del Municipio de Güímar, así como el Reglamento General de Costas.

Asímismo será de aplicación todo lo establecido en las Normas Generales, Normas Pormenorizadas, anexos gráficos aclaratorios y planimetría correspondiente al municipio de Güimar, así como en todas las Normas, Decretos y Reglamentos de Obligado Cumplimiento referidos a las instalaciones en playas.

Marco Normativo:	Obl	Rec
Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.	\boxtimes	
Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación.	\boxtimes	
D.L.1/2000, de 8 de Mayo, TR Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.	\boxtimes	
Reglamentos de desarrollo de la Ley 1/2000, de/ 8 de Mayo, por el que se aprueba el TRLOTCENC		
Normativa Sectorial de aplicación en los trabajos de edificación.	\boxtimes	
Código Técnico de la Edificación.	\boxtimes	

(Tiene carácter supletorio la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de Abril, y sus reglamentos de desarrollo: Disciplina Urbanística, Planeamiento y Gestión).

Cumplimiento de otras normativas específicas:

Estatales:

FHF

NCSE'02

FFHF DB-HR

TELECOMUNICACIONES

REBT

RITE

Otras:

Autonómicas:

Habitabilidad Accesibilidad Cumplimiento de la norma

Se cumple con las prescripciones de la Instrucción de hormigón estructural y se complementan sus determinaciones con los Documentos Básicos de Seguridad Estructural.

Se cumple con los parámetros exigidos por la Norma de construcción sismorresistente y que se justifican en la memoria de estructuras del proyecto de ejecución.

No procede

Se cumple con los parámetros exigidos por la Norma.

R.D. Ley 1/1998, de 27 de Febrero sobre Infraestructuras Comunes de Telecomunicación

Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto de 2002, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión

Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias.R.D.1027/2007 de 20 de Julio

CTE

Reglamento General de Costas

Se cumple con el Decreto .../2006 de habitabilidad

Se cumple con el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

A continuación se expone el plano de usos del entorno más cercano a la playa donde se evidencia el carácter urbano de la misma.



1.4 REGLAMENTOS URBANÍSTICOS PARTICULARES

La instalación objeto del presente proyecto deberá cumplir los siguientes parámetros, según El Plan General de Ordenación Urbana de Güímar, el Reglamente General de Costas y todas las ordenanzas particulares aplicables.

Clasificación del Suelo: Suelo Rústico de Protección Costera.

Donde se establecen los siguientes paámetros correspondientes al articulado del Reglamento General de Costas:

Artículo 70. Instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado.

- 1. Las concesiones y autorizaciones de ocupación del dominio público para instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado, que únicamente podrán otorgarse en tramos urbanos de playa, además de cumplir las disposiciones que les sean aplicables con carácter general y las específicas reguladoras de su actividad, deberán ajustarse a los siguientes criterios:
- a) Las instalaciones se ubicarán, preferentemente, fuera de la playa. Cuando esto no sea posible, se situarán en los extremos de la playa, adosadas al límite de aquélla.
- b) Los usos permitidos en estas instalaciones serán los estrictamente necesarios para realizar la actividad deportiva náutica.
- c) Las instalaciones deberán estar adaptadas al entorno en que se encuentren situadas y no podrán exceder de 300 metros cuadrados, excluida la superficie ocupada por la zona de varada.
- d) En ningún caso se permitirán instalaciones destinadas a actividades deportivas no náuticas.
- 2. Con el fin de ordenar la existencia de estas instalaciones y racionalizar su necesidad y ubicación en el litoral, la solicitud de título administrativo deberá ir acompañada de informe de la Federación correspondiente. El informe deberá pronunciarse sobre la dimensión de las instalaciones fijas y, en su caso, la zona de varada.

Con el mismo fin se solicitará informe del órgano competente de la Administración autonómica y, en su caso, de la Autoridad Portuaria correspondiente, que deberán pronunciarse expresamente sobre la posible incidencia con el funcionamiento de puertos deportivos o de otras instalaciones de carácter náutico de su competencia. Si en el plazo de un mes no se emite informe, este se entenderá favorable.

La superficie destinada a zona de varada se determinará en función del tramo de costa en que se ubique, sin que pueda impedir el uso público de la playa para el resto de los fines recogidos en el artículo 31 de la Ley 22/1988, de 28 de julio. En todo caso, la superficie computará a efectos del máximo del 50 por ciento de la superficie de la playa en pleamar.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

De conllevar la actividad náutica deportiva el lanzamiento o varada de embarcaciones, deberá dejarse libre permanentemente una franja de 15 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar. Además, deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados situados en las proximidades. De no existir canales debidamente autorizados en las proximidades, el proyecto deberá contemplar el canal correspondiente. Las características técnicas y ubicación del mismo deberán ser informadas favorablemente por Puertos del Estado, previamente a su instalación.

- 3. Todas las conducciones de servicio a estas instalaciones deberán ser subterráneas.
- 4. El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

CUMPLE

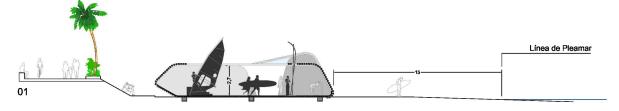
Artículo 74. Normas generales para la ocupación de las playas.

En defecto de planeamiento, la ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, incluso las correspondientes a servicios de temporada, deberá observar, además de lo indicado en los artículos anteriores, las siguientes determinaciones:

- a) Se dejará libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.
- b) Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros, salvo que la configuración de la playa aconseje otra distribución.
- c) Las zonas de lanzamiento y varada se situarán preferentemente en los extremos de la playa o en otras zonas donde se minimice su interferencia con los usos comunes a que se refiere el artículo 60.1 de este reglamento y en conexión con acceso rodados y canales balizados.

 CUMPLE

SECCIÓN CARACTERÍSTICA L01 (VER DOCUMENTACIÓN GRÁFICA_PLANOS)



Superficie máxima descontando zona de varadero:288 m² Cumple

Superficie de varada: 208 m²

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

Cumplimiento de la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y de las normas generales y específicas que dictadas para su desarrollo, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento General de Costas.

Artículo 97

- 1. Para las infracciones graves, la sanción será:
- a) En los supuestos de los apartados a), f), h), i) y k) del artículo 90.2, multa de hasta 300.000 euros. Para el cálculo de la cuantía de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Uno. En el caso de alteración de hitos, 1.000 euros por hito afectado.

Dos. En el caso de interrupción de los accesos públicos al mar y de la servidumbre de tránsito, entre 1.000 y 5.000 euros por cada día en que el acceso o el tránsito se encuentre interrumpido en función de la naturaleza del tramo de playa en que se cometa la infracción, de acuerdo con los criterios que se desarrollen reglamentariamente.

Las infracciones por tiempo inferior a un día se calcularán proporcionalmente.

Tres. En el caso de acciones u omisiones que impliquen un riesgo para la vida, salud o seguridad de las personas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: la magnitud del riesgo producido, la cuantía de los daños ocasionados y el grado de intencionalidad apreciable en el infractor. La cuantía mínima será de 3.000 euros.

En el caso de incumplimiento de las normas de balizamiento marítimo, 300 euros diarios.

Las infracciones por tiempo inferior a un día se calcularán proporcionalmente.

En el supuesto de vertidos no autorizados de aguas residuales, el coste del tratamiento de vertido que hubiera sido impuesto, en su caso, para otorgar la autorización.

Cuatro. En el supuesto de la utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para usos no permitidos por la legislación de costas, no contemplados en otros apartados, el beneficio estimado que obtenga el infractor y cuando éste no sea cuantificable, el valor de los daños y perjuicios causados al dominio público y como mínimo 150 euros.

En el caso de acampada, 40 euros por metro cuadrado ocupado y día, siendo esta la sanción mínima.

En el caso de estacionamiento o circulación no autorizada de vehículos, entre 50 y 150 euros, en función de los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Las infracciones por tiempo inferior a un día se calcularán proporcionalmente.

Cinco. En el supuesto de acciones u omisiones que produzcan daños irreparables o de difícil reparación en el dominio público o supongan grave obstáculo del ejercicio de las funciones de la Administración no contemplados en otros apartados, la cuantía de la multa se graduará en función de la gravedad de la acción u omisión, con un mínimo de 600 euros. Para su cálculo se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 100.2 de esta Ley.

b) En el supuesto del apartado b) del artículo 90.2, multa equivalente a 120 euros por metro cuadrado y día.

Las infracciones por tiempo inferior a un día se calcularán proporcionalmente.

- c) En los supuestos de los apartados c), g) y j) del artículo 90.2, multa del 50% del valor de las obras e instalaciones cuando estén en dominio público o en la zona de servidumbre de tránsito o de acceso al mar, y del 25% en el resto de la zona de servidumbre de protección, con un mínimo de 300 euros.
- d) En el supuesto del apartado d) del artículo 90.2, multa equivalente a 20 euros por metro cúbico.
- e) En el supuesto del apartado e) del artículo 90.2, el 10 por 100 del valor de la transmisión.
- f) En el supuesto del apartado m) del artículo 90.2 la multa se obtendrá por la suma de las establecidas para cada una de las infracciones leves, considerando únicamente, en su caso, la reducción de la cuantía hasta la mitad, para la primera de ellas, el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

- g) En los supuestos de publicidad no autorizada, multa entre 100 y 250 euros, cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales y entre 50 y 100 euros por metro cuadrado, cuando sea a través de vallas o carteles, de acuerdo con los criterios reglamentarios que se establezcan.
- h) En los supuestos del apartado I) del artículo 90.2, 300 euros, incrementada en el beneficio obtenido por el infractor.
- 2. Para las infracciones leves la sanción será de multa, en la cuantía que se determine reglamentariamente para cada tipo de infracción, aplicando los criterios del apartado anterior, de modo que aquélla no sea superior a la mitad de la que resultaría con arreglo a dichos criterios ni, en todo caso, a 60.000 euros.

En los casos siguientes la sanción será:

- a) En los supuestos del apartado g) del artículo 91, con un mínimo de 50 euros, se calculará con arreglo a los siguientes criterios: el 25 % del coste del anuncio, cuando se trate de actividades sin el debido título administrativo y, cuando sea en contra de las condiciones establecidas en dicho título, la que se prevea en las cláusulas concesionales.
- b) En los supuestos del apartado h) del artículo 91, la multa mínima, por obstrucción al ejercicio de las funciones de policía que corresponden a la Administración, será de 300 euros, incrementada en el beneficio obtenido por el infractor.
- c) En los supuestos de daños al dominio público marítimo-terrestre no constitutivos de infracción grave, la multa será equivalente al valor del daño causado.

En caso de ocupación o utilización sin título, no constitutiva de infracción grave, de 20 euros por metro cuadrado y día.

Las infracciones por tiempo inferior a un día se calcularán proporcionalmente.

- d) En los supuestos de cultivos, plantaciones o talas, la multa será de 120 euros por metro cuadrado.
- e) En los supuestos de incumplimiento de las condiciones del título, la multa será de 200 euros por cada incumplimiento.
- f) Para el incumplimiento de lo establecido en materia de servidumbre, que no constituya infracción grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2, multa de 150 euros por incumplimiento.
- 3. Se considerará como circunstancia atenuante, pudiendo reducirse la cuantía de la multa hasta la mitad, el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Se modifican los apartados 1 y 2 por el art. 1.35 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo. Ref. BOE-A-2013-5670.

Se convierten a euros la cuantías contempladas por el art. 3 de la Resolución de 21 de noviembre de 2001. Ref. BOE-A-2001-23479.

Se convierten a euros las cuantías contempladas en el apartado 1.a) y 2 por Resolución de 22 de octubre de 2001. Ref. BOE-A-2001-21533.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

1.5 SUPERFICIES COMPUTABLES A EFECTOS URBANÍSTICOS:

Los criterios de medición de superficies construidas y útiles a los que hace referencia lo dispuesto a continuación son, considerando:

Se considera superficie construida: Es el resultado de añadir a la superficie útil la correspondiente a los elementos excluidos en ésta, es decir tabiques y cualquier otro existente dentro del ámbito definido por los tabiques delimitadores, incluso estos. Se excluyen los patios si éstos no están cubiertos.

Se considera superficie útil: Se entiende por superficie útil de local o vivienda la comprendida en el interior de los límites marcados por sus tabiques delimitadores, excluyendo los elementos compartimentadores interiores, así como instalaciones, elementos estructurales y patios.

CUADRO DE SUPERFICIES RESULTANTES:

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 288 m²

SUPERFICIES ÚTILES:

USOS GENERALES

Recepción / O	Oficina / Atención	al socio y us	suario:43,85 m ²
---------------	--------------------	---------------	-----------------------------

Almacenes: 149,78 m²

Ski náutico Kite Surf Wind Surf Submarinismo Apareios Material de seguridad

Etc...

Aula multifuncional homologada:...... 45,00 m²

Área asociada al aula: 37,50 m²

SOCORRISTA

Zona exterior de socorrista: (no computable)........ 27,49 m²

Al establecerse el PUESTO DE VIGILANCIA en la cubierta de la propia instalación de la fundación, su uso será siempre desarrollado por profesionales (monitores o socorristas), contratados o subcontratados por la propia fundación, y siempre en los horarios establecidos de apertura, comprendidos entre las 9:00 am y las 19:00 pm.

Se ha de mencionar igualmente que cabe la posibilidad de acuerdos de cesión, si así se requiriese por otras entidades u organismos como la fundación Cruz Roja, El Ayuntamiento de Güimar etc... En tal caso, el personal y horarios de uso se definirían en el propio acuerdo que se redactase a tales efectos.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

VARADERO

Zona de Varadero: (no computable)...... 208 m²

Al trabajar la actividad de la vela ligera con personas con movilidad reducida, se hace preciso que, tanto el acceso a las embarcaciones fuera del agua, como su traslado en tierra y también a la hora de acceder a ellas en el agua, sea lo más cómodo y seguro posible.

Ocurre lo mismo durante la fase de iniciación, en la que el docente o monitor, ha de aparejar y desaparejar la embarcación en colaboración con los alumnos, por lo que la necesidad de espacio adicional (para embarcación, monitor y entre 5 y 10 alumnos aproximadamente) es vital para poder desarrollar con comodidad y garantías de seguridad la formación alrededor de la citada embarcación.

En dicha zona de varada se situarán elementos / embarcaciones tipo:

Barcos de vela Ligera como:

RS Venture, Hansa, Neo 49, Skud 18.2, Raqueros, Laser, Fin, Optimis, Snipe, 4.20, 4.70, bourien y otros.

Barcos de apolo:

Semirrígidas, Motos de agua...

Otras embarcaciones:

Tablas de Padel surf, Wind sur, Surf, Piraguas y Kayac...

TOTAL SUPERFICIE UTIL COMPUTABLE DE LA INSTALACIÓN: 303,62 m²

Alrededor de la instalación se dispone de una superficie de entarimado de USO PÚBLICO con el fin de habilitar, para la playa, espacios de estancia y recorridos accesibles para personas con movilidad reducida, así como también puedan estar en grupo junto al monitor sobre sus sillas haciendo las labores de aparejo de las embarcaciones para hacerse a la mar ya que esto sería imposible sobre la arena de la playa. Dicha zona de espacio público entarimada abarca una superficie de 729 m². Véase planos de planta.

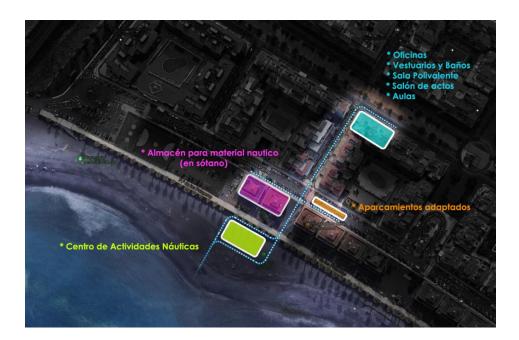
Por otro lado, existen una serie de espacios que, ubicados fuera de la playa, complementan la actividad de la escuela Náutica.

Tales espacios contemplan los usos de:

Oficinas
Vestuarios y baños
Sala Polivalente
Salón de actos
Aulas

En Local

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA LA UBICACIÓN DE DICHOS USOS COMPLEMENTARIOS



1.6 PROGRAMA DE NECESIDADES Y DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO:

La INSTALACIÓN **(ESCUELA NAUTICA ADAPTADA MULTIDISCIPLINAR)** objeto del presente proyecto se destina a uso deportivo náutico adaptado, y todas sus dependencias permiten la realización de la función asignada.

Consideraciones de durabilidad:

Esta instalación se proyecta para cumplir los requisitos esenciales de resistencia mecánica y estabilidad, seguridad en caso de incendio, higiene, salud y medio ambiente y seguridad de uso. El cumplimiento de tales requisitos se prevé satisfacer durante la vida útil de 50 años, período en el que el usuario ha de acreditar el mantenimiento cuyo manual forma parte del libro del edificio.

Por otro lado se ha de informar, que la instalación es totalmente montable y desmontable sin alterar el entorno de la playa.

Aspectos formales:

El presente proyecto desarrolla una instalación conformada por un volumen único constituido por anillos estructurales organizados en franjas con cubiertas adaptadas al uso que albergan. La zona de vigilancia de socorrismo se ubica en cubierta.

Se pretende con ello generar un espacio bajo una cubierta en diálogo con la naturaleza y el mar no sólo desde el punto de vista visual, sino que también la ecuela pretende ser un referente como proyecto energéticamente sostenible.

Características constructivas:

- Cimentación y estructura:

La envolvente de la instalación se resolverá en madera aserrada y anillos de estructura metálica pudiendo ser descompuesta, a efectos de cálculo, en: cimentación en pequeños dados de hormigón prefabricados, vigas de arriostramiento en madera aserrada, anillos estructurales de estructura metálica, y tabiquería ejecutada con elementos prefabricados de hormigón celular ecológico.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

La descripción geométrica de la estructura que figura en los planos correspondientes, deberá ser construida y controlada siguiendo lo que en ellos se indica y las prescripciones recogidas en las normas CTE. Tanto la interpretación de planos como las prescripciones de ejecución de la estructura quedan supeditadas en última instancia a las directrices y órdenes que durante la construcción de la misma imparta la Dirección Facultativa de la obra.

La solución estructural adoptada se compone de: cimentación, soportes de estructura metálica conformando anillos, y envolvente en lamas de madera con sección estructural.

A falta de constatar, cuando se haga la excavación, la resistencia del terreno, se estima una resistencia del terreno muy baja arena -, por lo que se adoptan las siguientes premisas de tipología y cálculo de cimentación y disposiciones constructivas de la misma: pequeñas zapatas aisladas prefabricadas arriostradas mediante vigas de madera tratada, y soportes de estructura metálica conformados como anillos estructurales.

La estructura de todo el edificio está elaborada de forma que la estructura principal se conforma mediante montantes de madera maciza de conífera (Abeto preferentemente) con secciones 80x140mm en vigas de atado al aire y 35x80 mm en la envolvente. La tabiquería se resuelve mediante paneles de corcho de alta densidad reforzados con fibra de vidrio tipo panel WEDI y en algún caso con tabiques prefabricados ligeros de hormigón celular, de espesor de 10 cm a modo de arriostramiento de anillos estructurales.

Para el cumplimiento de las Exigencias Básicas relativas a la Seguridad Estructural, se tendrá en cuenta lo estipulado en el DB SE-C.

El resto de los apartados del DB SE-C, así como lo establecido en el resto de los DB relativos a Seguridad Estructural sí se cumple en el presente proyecto.

Los aspectos básicos que se han tenido en cuenta a la hora de adoptar el sistema estructural son principalmente la resistencia mecánica y estabilidad, la seguridad, la durabilidad, la economía, la facilidad constructiva, la modulación y las posibilidades de mercado.

- Fachadas y particiones:

A) ENVOLVENTE:

<u>La fachada se constituye como una única envolvente conformada mediante lamas de</u> madera maciza de conífera (Abeto preferentemente) con secciones 35x80mm. En combinación con paneles de aislamiento térmico curvos tipo WEDI.

B) TABIQUERÍA:

Se resolverá mediante paneles prefabricados de hormigón celular ecológicos y/o panel de corcho de alta densidad reforzados con fibra de vidrio tipo panel WEDI.

Para la estimación del peso propio de los distintos elementos que constituyen las cubiertas se ha seguido la establecido en DB-SE-AE.

Los parámetros básicos que se han tenido en cuenta a la hora de la elección del sistema de cubierta han sido: la zona climática, el grado de impermeabilidad y recogida de aguas pluviales, las condiciones de propagación exterior y de resistencia al fuego y las condiciones de aislamiento acústico; determinados por los documentos básicos DB-HS-1 de protección frente a la humedad, DB-HS-5 de evacuación de aguas, DB-HE-1 de limitación de la demande energética, DB-SI-2 de propagación exterior y DB-HR Ruido "Protección frente al ruido".

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

Protecciones solares y de vistas de huecos de iluminación: su diseño queda descrito en planos de carpintería, ofreciendo las siguientes prestaciones: en los huecos con tamaño significativo y que dan a espacios principales serán contraventanas abatibles de lamas de aluminio lacado color madera.

E) SOLADOS Y ALICATADOS:

En función de la localización, y de acuerdo con el Decreto 117/2006, los pavimentos se han elegido según su resistencia al deslizamiento en las siguientes clases:

Pavimentos interiores y exteriores expuestos o no a la lluvia, con pendiente inferior al 6%: clase 2

-En escaleras: clase 3

Por ello, se han descrito los siguientes materiales de pavimentos:

Para clase 2: Madera aserrada

Para clase 3: Madera aserrada tratada

H) CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA:

CARPINTERÍA EXTERIOR: su diseño queda descrito en planos, empleándose los siguientes materiales para su conformación:

- Ventanas: Cerco y bastidor de contraventana de madera maciza de conifera y ventanas oscilobatientes de PVC tipo ALUCAN con paneles acrílicos en sustitución de vidrios.
- Puertas exteriores: Cerco y bastidor de contraventana de madera maciza de conifera y puerta del mismo material-

CARPINTERÍA INTERIOR: su diseño queda descrito en planos, empleándose los siguientes materiales para su conformación: madera y aluminio.

PROTECCIÓN SOLAR Y DE VISTAS DE HUECOS DE ILUMINACIÓN: su diseño queda descrito en planos, obedeciendo a las siguientes características: lamas horizontales orientables de madera.

H) APARATOS SANITARIOS: LOS BAÑOS Y ASEOS SE DISPONEN EN OTRA INSTALACIÓN ASOCIADA A LA PRESENTE Y CERCANA A A LA MISMA, CON ITINERARIO ACESIBLE DESDE LA QUE ES OBJETO DEL PROYECTO. Y su disposición está descrita en planos y sus prescripciones en presupuesto, cumpliendo los requisitos de habitabilidad según la ficha de cumplimentación del Decreto 117/2006 adjunta a esta memoria.

I) REVESTIMIENTOS:

- 1. REVESTIMIENTOS INTERIORES: Panel textura vista.
- 2. REVESTIMIENTOS EXTERIORES: Lamas de madera aserrada conífera tratada.
- J) PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN: la acreditación de las calidades exigidas a los materiales será objeto del control de recepción en obra. Las prescipciones para la puesta en obra de materiales y elementos prefabricados se ajustarán a los DB que les sean de aplicación, así como a las instrucciones del fabricante. En particular, se hará estricta observación de la disposición de juntas constructivas y estructurales, así como a los remates en encuentros de materiales impermeabilizantes con fábricas, chimeneas, carpinterías y elementos de desagüe, contenidas en este proyecto y en los DB correspondientes.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

SISTEMA ENVOLVENTE:

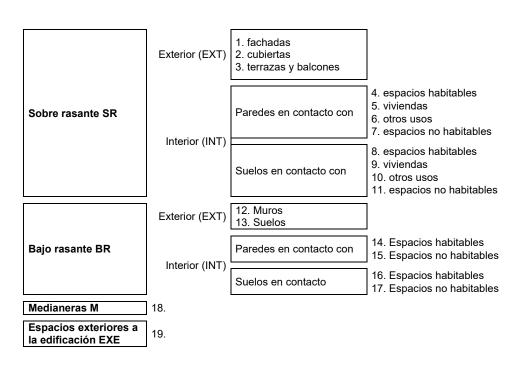
Conforme al "Apéndice A: Terminología", del DB-HE se establecen las siguientes definiciones:

Envolvente edificatoria: Se compone de todos los cerramientos del edificio.

Envolvente térmica: Se compone de los *cerramientos* del edificio que separan los recintos *habitables* del ambiente exterior y las *particiones interiores* que separan los *recintos habitables* de los *no habitables* que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.

ESQUEMA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DE UN EDIFICIO (CTE, DB-HE)





adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

1.7 NORMATIVA OBSERVADA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO:

En cumplimiento del Decreto 462/1971, de 2 de marzo, se relacionan a continuación las normas a las que se ha ajustado la redacción del presente proyecto:

1.7.1 CUMPLIMIENTO DEL CTE:

Requisitos básicos:	Según CTE		En proyecto	Prestaciones según el CTE
<u>Seguridad</u>	DB-SE	Seguridad estructural	DB-SE	SE-1: Resistencia y estabilidad SE-2: Aptitud al servicio SE-AE: Acciones en la edificación SE-C: Cimientos SE-A: Acero SE-F: Fábrica SE-M: Madera
	DB-SI	Seguridad en caso de incendio	DB-SI	SI 1: Propagación interior SI 2: Propagación exterior SI 3: Evacuación de ocupantes SI 4: Instalaciones de protección contra incendios SI 5: Intervención de bomberos SI 6: Resistencia al fuego de la estructura
	DB- SUA	Seguridad de utilización	DB-SUA	SU 1: Seguridad frente al riesgo de caídas SU 2: Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento SU 3: Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento SU 4: Seguridad frente al riesgo causado por illuminación inadecuada SU 5: Seguridad frente al riesgo causado por illumicación social acupación SU 6: Seguridad frente al riesgo de ahogamiento SU 7: Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento SU 8: Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo SU 9: Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo SU 9: Seguridad de utilización y accesibilidad.

<u>Habitabilidad</u>

DB-HS	Salubridad	DB-HS	HS 1: Protección frente a la humedad HS 2: Recogida y evacuación de residuos HS 3: Calidad del aire interior HS 4: Suministro de agua HS 5: Evacuación de aguas
DB-HR	Protección frente al ruido	DB-HR	Parámetros objetivos y sistemas de verificación cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de protección frente al ruido.
DB-HE	Ahorro de energía	DB-HE	HE 1: Limitación de demanda energética HE 2: Rendimiento de las instalaciones térmicas HE 3: Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación HE 4: Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria HE 5: Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica
-	-	No existen	Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio

Funcionalidad

	Utilización	Decreto 117/2006	De tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.
1	Accesibilidad	Ley 1/1995 RD 227/1997	De tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su normativa específica.
-	Acceso a los servicios	RD Ley 1/1998	De telecomunicación audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

1.7.2 CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMATIVAS:

→ Cumplimiento de otras normativas específicas:

ESTATALES

✓ EHE-08 (R.D. 1247/2008)

Se cumple con las prescripciones de la Instrucción de hormigón estructural y se complementan sus determinaciones con los Documentos Básicos de Seguridad Estructural.

✓ NCSE '02 (R.D. 997/02)

Se cumple con los parámetros exigidos por la Norma de construcción sismorresistente y que se justifican en la memoria de estructuras del proyecto de ejecución.

✓ TELECOMUNICACIONES (R.D. Ley 1/1998)

Se cumple con la ley sobre Infraestructuras Comunes de Telecomunicación los servicios de telecomunicación, así como de telefonía y audiovisuales.

✓ REBT (R.D. 842/2002)

Se cumple con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

✓ RITE (R.D. 1027/2007)

Se cumple con el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias

✓ CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (R.D. 47/2007)

Se cumple con el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

- ✓ DISPOSICIONES MÍNIMAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (R.D. 1627/1997) Se incluye estudio de seguridad y salud.
- Regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (R.D. 105/2008) Se incluye estudio de gestión de residuos redactado por técnico diferente al proyectista.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. No es necesario proyecto de urbanización en la intervención.

AUTONÓMICAS

✓ HABITABILIDAD (R.D. 117/2006)

Se cumple.

✓ ACCESIBILIDAD (R.D. 227/1997, de 18 de Septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de Abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación) Se cumple.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

NORMATIVA TÉCNICA DE APLICACIÓN EN PROYECTOS Y EN EJECUCIÓN DE OBRAS

INDICE

1. GENERALES

- 1.1 Redacción de proyectos y Dirección de obras
- 1.2 Diseño de la edificación

2. CIMENTACIONES

3. ESTRUCTURAS

- 3.1. Acciones en la Edificación
- 3.2. Acero
- 3.3. Fábricas
- 3.4. Hormigón
- 3.5. Madera
- 3.6. Hormigón pretensado
- 3.7. Forjados

4. FACHADAS

4.1. Carpinterías

5. CUBIERTAS

5.1. Azoteas

6. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

- 6.1. Aislamiento Acústico
- 6.2. Aislamiento Térmico
- 6.3. Seguridad en caso de Incendios
- 6.4. Seguridad de utilización
- 6.5. Seguridad y Salud en las Obras de Construcción

7. INSTALACIONES

- 7.1. Audiovisuales
- 7.2. Aparatos elevadores
- 7.3. Climatización y Agua Caliente Sanitaria (ACS)
- 7.4. Depósitos
- 7.5. Electricidad
- 7.6. Fontanería
- 7.7. Gases combustibles
- 7.8. Salubridad y Actividades Clasificadas
- 7.9. Vertidos
- 7.10. Residuos

8. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

9. PISCINAS

10. CORREOS

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

11. PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES.

- 11.1. Aluminio
- 11.2. Cubiertas
- 11.3. Cementos
- 11.4. Electricidad
- 11.5. Forjados
- 11.6. Saneamiento, Grifería y Fontanería
- 11.7. Yeso y escayola
- 11.8. Alambres trefilados lisos y corrugados
- 11.9. Tubos de acero soldado
- 11.10. Armaduras activas de acero para hormigón pretensado
- 11.11. Hormigón preparado

1. GENERALES

1.1. REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

B.O.E. 28. 03. 06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.

B.O.E. 25. 01. 08 CORRECCIÓN DE ERRORES CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.

B.O.E. 23. 10. 07 MODIFICACIÓN CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN y DB HR

REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.

B.O.E. 20. 12. 07 CORRECCIÓN DE ERRORES REAL DECRETO 1371/2007, DE 19 DE OCTUBRE (MODIFICACIONES CTE y DB HR)

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

B.O.E. 06. 11. 99	LEY DE ORDENACION DE LA EDIFICACION (LOE) LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado
B.O.E. 31. 12. 02	MODIFICACIÓN LOE LEY 53/2002 (Artículo 105), de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Aprobada por Las Cortes Generales.
B.O.E. 31. 01. 07	PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN REAL DECRETO 47/2007, de 19 de enero, del Ministerio de la Presidencia.
B.O.E. 17. 11. 07	CORRECCIÓN DE ERRORES PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, del Ministerio de la Presidencia.
B.O.E. 24. 03. 71	NORMAS SOBRE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN DECRETO 462/1971, de 11 de marzo de 1971, del Ministerio de la Vivienda.
B.O.E. 07. 02. 85	MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS 462/1971 Y 469/1972 REFERENTES A DIRECCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Y CÉDULA DE HABITABILIDAD REAL DECRETO 129/1985, de 23 de enero, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

B.O.E. 17. 06.71	NORMAS SOBRE EL LIBRO DE ÓRDENES Y ASISTENCIAS EN OBRAS DE EDIFICACIÓN ORDEN de 9 de junio de 1971, del Ministerio de la Vivienda.
B.O.E. 24. 07. 71	DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 9 DE JUNIO DE 1971 ORDEN de 17 de julio de 1971, del Ministerio de la Vivienda.
B.O.E. 26. 05 .70	LIBRO DE ÓRDENES Y VISITAS EN V.P.O. ORDEN de 19 de mayo de 1970, del Ministerio de la Vivienda.
B.O.E. 10. 02 .72	CERTIFICADO FINAL DE DIRECCIÓN DE OBRAS ORDEN de 28 de enero de 1972, del Ministerio de la Vivienda.
B.O.E. 31. 05. 89	NORMA SOBRE ESTADÍSTICA DE EDIFICACIÓN Y VIVIENDA ORDEN de 29 de mayo del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.
B.O.E. 13. 10. 86	MODELO LIBRO DE INCIDENCIAS EN OBRAS CON ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD OBLIGATORIO ORDEN de 20 de septiembre del Ministerio de Trabajo y SS
B.O.E. 31.10.86	CORRECCIÓN DE ERRORES CORRECCIÓN de errores del modelo de libro de incidencias en obras con estudio de seguridad y salud obligatorio.
B.O.E. 19.10.06	SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN LEY 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, de Jefatura del Estado.
B.O.C 13.01.99	DECRETO 242/1998, DE 18 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA GESTIÓN DE LAS MEDIDAS DE FINANCIACIÓN PROTEGIDA EN MATERIA DE VIVIENDAS Y SUELO PARA EL PLAN 1998-2001 DECRETO 242/1998, de 18 de diciembre
B.O.C. 14.05.99	LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS LEY 9/1999, de 13 de mayo, de Presidencia del Gobierno
B.O.C. 15.05.00	TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS DECRETO LEGISLATIVO 1/2000, de 8 de mayo, de la Presidencia del Gobierno.
B.O.C. 20.02.03	MODIFICACIÓN DEL DECRETO 76/2002 DECRETO 15/2003, de 10 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.
1.2. DISEÑO DE LA I	EDIFICACIÓN
B.O.C. 18.08.06	DECRETO 117/2006, POR EL QUE SE REGULA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS CÉDULAS DE HABITABILIDAD DECRETO 117/2006, de 1 de agosto, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.
B.O.C. 10.02.03	LEY DE VIVIENDA DE CANARIAS LEY 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, de Presidencia del Gobierno (Modificada por la Ley 1/2006)
B.O.C. 10.02.03	MODIFICACIÓN DE LA LEY DE VIVIENDA DE CANARIAS LEY 1/2006, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 2/2003 de Vivienda de Canarias
B.O.E. 06.03.72	SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD DECRETO 469/1972, de 24 de febrero, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
B.O.E. 07. 06. 79	MODIFICACIÓN DEL ART. 3 DEL DECRETO 469/1972 REFERENTE A CÉDULA DE HABITABILIDAD REAL DECRETO 1320/1979 de 10 de mayo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

CIMENTACIONES

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SE-C Seguridad Estructural Cimientos B.O.E. 28, 03, 06

> REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.

3. ESTRUCTURAS

3.1. ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SE-AE Seguridad Estructural Acciones en la

edificación

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la

Edificación, del Ministerio de la Vivienda.

B.O.E 11.10.02 NCSE-02 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y

EDIFICACIÓN

REAL DECRETO 997/2002 de 27-09-2002 del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 17.11.88 NORMA BÁSICA DE LA EDIFICACIÓN-NBE-AE-88 "ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN"

REAL DECRETO 1370/1988, de 11-NOV, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo *Derogada por el Código Técnico de la Edificación. (R.D. 314/2006. B.O.E.: 28.03.06)

Podrá continuar aplicándose en las condiciones establecidas en las disposiciones transitorias del

citado R.D. 314/2006.

3.2. ESTRUCTURAS DE ACERO

B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SE-A Seguridad Estructural Acero

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la

Edificación, del Ministerio de la Vivienda.

B.O.E 18.01.96 NORMA BÁSICA DE LA EDIFICACIÓN "NBE EA-95". ESTRUCTURAS DE ACERO EN

EDIFICACIÓN

REAL DECRETO 1829/1995, de 10 de noviembre, del Ministerio de Obras Públicas, Urbanismo y

Medio Ambiente.

*Derogada por el Código Técnico de la Edificación. (R.D. 314/2006. B.O.E.: 28.03.06)

Podrá continuar aplicándose en las condiciones establecidas en las disposiciones transitorias del citado R.D. 314/2006.

B.O.E 14. 01. 86 ESPECIFICACIONES TUBOS DE ACERO INOXIDABLE SOLDADOS LONGITUDINALMENTE

Y HOMOLOGACIÓN

REAL DECRETO 2605/1985, de 20 de noviembre, del Ministerio de Industria.

B.O.E 03. 01. 86 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS RECUBRIMIENTOS GALVANIZADOS EN CALIENTE SOBRE PRODUCTOS. PIEZAS Y ARTÍCULOS DIVERSOS CONSTRUIDOS O

FABRICADOS EN ACERO U OTROS MATERIALES FÉRREOS Y SU HOMOLOGACIÓN POR

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.

REAL DECRETO 2531/1985, de 18 de diciembre, del Ministerio de Industria.

B.O.E 28. 01. 99 **MODIFICACIÓN PARCIAL DE REAL DECRETO 2531/1985**

> ORDEN de 13 de enero de 1999 por la que se modifican parcialmente los requisitos que figuran en el anexo del Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre, referentes a las especificaciones técnicas de los recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos construidos o fabricados en acero u otros materiales férreos y su homologación por el

ministerio de industria y energía.

3.3. FÁBRICAS

B.O.E. 28.03.06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SE-F Seguridad Estructural Fábricas

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la

Edificación, del Ministerio de la Vivienda.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

B.O.E.: 04.01.91 NORMA BÁSICA DE LA EDIFICACIÓN "NBE-FL-90" MUROS RESISTENTES DE FABRICA

DE LADRILLO

REAL DECRETO 1723/1990, de 20 de diciembre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

*Derogada por el Código Técnico de la Edificación. (R.D. 314/2006. B.O.E.: 28.03.06)

Podrá continuar aplicándose en las condiciones establecidas en las disposiciones transitorias del

citado R.D. 314/2006.

B.O.E. 11.07.90 PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN DE BLOQUES DE HORMIGÓN

EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN RB-90

ORDEN de 4 de julio de 1990, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. *Derogado por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre (B.O.E.: 23.10.07)

3.4. ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN

B.O.E 13.01.99 INSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL EHE

REAL DECRETO 2661/1998, de 11 de diciembre, Ministerio de Fomento.

INSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO Y LA EJECUCIÓN DE FORJADOS UNIDIRECCIONALES DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL REALIZADOS CON ELEMENTOS B.O.E. 06.08.02

PREFABRICADOS (EFHE)

REAL DECRETO 642/2002 de 05-07-2002 del Ministerio de Fomento.

BOF 28 02 86 ALAMBRES TREFILADOS LISOS Y CORRUGADOS EMPLEADOS EN LA FABRICACIÓN DE

MALLAS ELECTROSOLDADAS Y VIGUETAS SEMIRRESISTENTES DE HORMIGÓN

ARMADO

REAL DECRETO 2702/1985, de 18 de diciembre, del Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E. 22.03.94 CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS COMO ALTERNATIVA DE LA

HOMOLOGACIÓN DE ALAMBRES TREFILADOS LISOS Y CORRUGADOS EMPLEADOS EN LA FABRICACIÓN DE MALLAS ELECTROSOLDADAS Y VIGUETAS SEMIRRESISTENTES

DE HORMIGÓN ARMADO

Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E. 24.06.99 MODIFICACIÓN DEL R.D.1177/1992, DE 2 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REESTRUCTURA

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HORMIGÓN Y EL R.D. 2661/1998, DE 11 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL (EHE)

REAL DECRETO 996/1999, de 11 de junio, del Ministerio de Fomento

ACTUALIZACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HORMIGÓN B.O.E.: 04.05.05

ORDEN 1199/2005, de 18 de abril, del Ministerio de Fomento

3.5. MADERAS

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SE-M Seguridad Estructural Madera B.O.E. 28, 03, 06

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, el que se aprueba el Código Técnico de la

Edificación, del Ministerio de la Vivienda.

3.6. HORMIGÓN PRETENSADO

ARMADURAS ACTIVAS DE ACERO PARA HORMIGÓN PRETENSADO B.O.E. 21.12.85

REAL DECRETO 2365/1985, de 20 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía

3.7. FORJADOS

FABRICACIÓN Y EMPLEO DE ELEMENTOS RESISTENTES PARA PISOS Y CUBIERTAS B.O.E. 08.08.80

REAL DECRETO 1630/1980, de 18 de julio, de la Presidencia del Gobierno.

B.O.E. 16.12.89 MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE FICHAS TÉCNICAS A QUE SE REFIERE EL

R.D.1630/1980

ORDEN, de 29 de noviembre de 1989, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

B.O.E. 02.12.02 ACTUALIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS FICHAS TÉCNICAS Y DEL SISTEMA DE

AUTOCONTROL DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL R.D.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

1630/1980, DE 18 DE JULIO, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE USO PARA LA FABRICACIÓN Y EMPLEO DE ELEMENTOS RESISTENTES PARA PISOS Y CUBIERTAS

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2002, del Ministerio de Fomento.

FACHADAS

4.1. CARPINTERÍAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO Y SUS B.O.E 22.02.86

ALEACIONES Y SU HOMOLOGACIÓN

REAL DECRETO 2699/1985, de 27 de Diciembre, del Ministerio de Industria y Energía

MARCA DE CALIDAD PARA PUERTAS PLANAS DE MADERA B.O.E. 14.11.89

REAL DECRETO 146/1989, del Ministerio de Industria y Energía

CUBIERTAS

5.1. AZOTEAS

B.O.E. 07.12.90 NORMA BÁSICA DE LA EDIFICACIÓN NBE-QB-90. "CUBIERTAS CON MATERIALES

BITUMINOSOS"

REAL DECRETO 1572/1990, de 30 de noviembre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

*Derogada por el Código Técnico de la Edificación. (R.D. 314/2006. B.O.E.: 28-MAR-06)

Podrá continuar aplicándose en las condiciones establecidas en las disposiciones transitorias del

citado R.D. 314/2006.

ACTUALIZACIÓN DEL APÉNDICE "NORMAS UNE DE REFERENCIA" DEL ANEJO DEL B.O.E.: 25.07.96

REAL DECRETO 1572/1990 "NORMA BÁSICA DE EDIFICACIÓN "NBE-QB-90" CUBIERTAS

CON MATERIALES BITUMINOSOS"

ORDEN, de 5 de julio de 1996, del Ministerio de Fomento

*Derogada por el Código Técnico de la Edificación. (R.D. 314/2006. B.O.E.: 28-MAR-06)

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

6.1. AISLAMIENTO ACÚSTICO

	, ,
B.O.E. 23.10.07	CODIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HR Protección frente al ruido
B U E 23 10 07	CODIGO TECNICO DE LA FOIFICACION DE AR PROJECCIÓN TRENTE ALFIDIDO

REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico "DB HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.

*Durante los doce meses posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, podrá continuar aplicándose la Norma Básica de la Edificación NBE CA-88

B.O.E. 08.10.88 NORMA NBE-CA-88 SOBRE "CONDICIONES ACÚSTICAS EN LOS EDIFICIOS"

ORDEN de 29 de septiembre del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

*Derogada por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre (B.O.E. 23.10.07)

B.O.E. 18.11.03 LEY DEL RUIDO

LEY 37/2003 de 17 de noviembre

B.O.E. 18.11.03 **DESARROLLO DE LA LEY DEL RUIDO**

REAL DECRETO 1513/2005 por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del

ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

B.O.E. 23.10.07 **DESARROLLO DE LA LEY DEL RUIDO**

> REAL DECRETO 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

6.2. AISLAMIENTO TÉRMICO

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HE Ahorro de energía B.O.E. 28, 03, 06

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, el que se aprueba el Código Técnico de la inisterio de la Vivienda.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

B.O.E. 22. 10. 79 NORMA BÁSICA DE LA EDIFICACIÓN "NBE-CT 79" CONDICIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

REAL DECRETO 2429/1979, de 6 de julio, de Presidencia del Gobierno

*Derogada por el Código Técnico de la Edificación. (R.D. 314/2006. B.O.E.: 28-MAR-06)

Podrá continuar aplicándose en las condiciones establecidas en las disposiciones transitorias del citado R.D. 314/2006.

6.3. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

B.O.E. 28. 03. 06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SI Seguridad en caso de

incendio

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, el que se aprueba el Código Técnico de la

Edificación, del Ministerio de la Vivienda.

B.O.E. 02. 04. 05 CLASIFICACIÓN PRODUCTOS PROPIEDADES REACCIÓN Y RESISTENCIA AL FUEGO

REAL DECRETO 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.

B.O.E. 12. 02. 08 MODIFICACIÓN REAL DECRETO 312/2005, DE 18 DE MARZO

REAL DECRETO 110/2008, de 1 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.

B.O.E. 29. 10. 96 NORMA BÁSICA DE LA EDIFICACIÓN "NBE-CPI/96" CONDICIONES DE PROTECCIÓN

CONTRA INCENDIOS EN LOS EDIFICIOS

REAL DECRETO 2177/1996, de 4 de octubre, del Ministerio Fomento

*Derogada por el Código Técnico de la Edificación. (R.D. 314/2006. B.O.E.: 28-MAR-06) Podrá continuar aplicándose en las condiciones establecidas en las disposiciones transitorias del

citado R.D. 314/2006.

B.O.E. 14.12.93 REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

REAL DECRETO 1942/1993, de 5 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E. 28.04.98 NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DEL R.D. 1942/1993, DE 5 DE NOVIEMBRE. POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SE REVISA EL ANEXO I Y LOS APÉNDICES DEL

MISMO

ORDEN, de 16 de abril de 1998, del Ministerio de Industria y Energía

6.4. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD

B.O.E. 28. 03. 06 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SUA

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.

6.5. SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

B.O.E. 25.10.97	DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
	DEAL DEODETO 4007/4007 04 11 11 11 11 11 11 11

REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E. 29.05.06 **MODIFICACIÓN DE DECRETOS 39/1997 Y 1627/1997**

REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción

B.O.E. 10.11.95 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de la Jefatura de Estado

B.O.E. 16.03.71 ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (EXCEPTO TÍTULOS

IYIII)

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

	ORDEN de 9 de marzo de 1971, del Ministerio de Trabajo
B.O.E. 06.04.71	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.E. 31.01.97	REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención, del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales
B.O.E. 01.05.98	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E. 23.04.97	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E. 23.04.97	SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E. 23.04.97	MANIPULACIÓN DE CARGAS REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E. 12.06.97	UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E. 07.08.97	UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

7. INSTALACIONES

7.1. AUDIOVISUALES

B.O.E. 28.02.98	INFRAESTRUCTURAS COMUNES EN LOS EDIFICIOS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES REAL DECRETO LEY 1/1998, de 27 de Febrero, de la Jefatura de Estado
B.O.E. 14.05.03	REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS Y DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES REAL DECRETO 401/2003, de 4 de abril, del Ministerio de Ciencia y Tecnología
B.O.E. 04.11.03	GENERAL DE TELECOMUNICACIONES LEY 32/2003 de 3 de Noviembre de 2003, de la Jefatura de Estado
B.O.E. 19.03.04	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.E 27.05.03	ORDEN CTE/1296/2003, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS Y LA ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES ORDEN CTE/1296/2003, de 14 de mayo, del Ministerio de Ciencia y Tecnología

7.2. APARATOS ELEVADORES

B.O.E. 14.06.77	REGLAMENTO DE APARATOS ELEVADORES PARA OBRAS ORDEN de 23 de mayo de 1977 del Ministerio de Industria. (Modificado por Orden de 7 de marzo de 1981)
B.O.E. 18.07.77	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.E. 14.03.81	MODIFICACIÓN ORDEN de 7 de marzo de 1981, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E. 11.12.85	REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y SU MANUTENCIÓN (sólo artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19 y 23 de acuerdo con el Real Decreto 1314/1997) REAL DECRETO 2291/1985 de 8 de noviembre del Ministerio de Industria y Energía.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

B.O.E. 06.10.87	INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-MIE-AEM 1, REFERENTE A ASCENSORES ELECTROMECÁNICOS (sólo preceptos a los que se remiten los artículos 10, 12, 13, 14, 15, 19 y 23 de acuerdo con el Real Decreto 1314/1997) ORDEN de 23 de septiembre de 1.987 del Ministerio de Industria y Energía.
B.O.E. 12.05.88	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.E. 17.09.91	MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-MIE-AEM 1 ORDEN de 12 de septiembre de 1.991 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
B.O.E. 12.10.91	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.E. 15.05.92	PRESCRIPCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS EN LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC- MIE-AEM 1 RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1.992, de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
B.O.E. 17.07.03	INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MIE-AE-M-4, DEL REGLAMENTO DE APARATOS ELEVADORES Y DE MANUTENCIÓN, REFERENTE A GRÚAS TORRE U OTRAS APLICACIONES. REAL DECRETO 836/2003 de 27 de junio del Ministerio de Industria
B.O.E. 30.09.97	DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 95/16/CE SOBRE ASCENSORES REAL DECRETO 1314/1997, de 1 de agosto, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E. 23.04.97	ASCENSORES SIN CUARTOS DE MÁQUINAS RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1997, de la Dirección de Tecnología y Seguridad Industrial
B.O.E. 23.05.97	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.E. 25.09.98	ASCENSORES CON MÁQUINA EN FOSO
	RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1998, de la Dirección de Tecnología y Seguridad Industrial
B.O.E. 17.07.03	TEXTO MODIFICADO Y REFUNDIDO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MIE-AEM-4 DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN, REFERENTE A GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS. REAL DECRETO 837/03 de 27 de junio del Ministerio de Ciencia y Tecnología
B.O.E.: 04.02.05	PRESCRIPCIONES PARA EL INCREMENTO DE LA SEGURIDAD DEL PARQUE DE ASCENSORES EXISTENTES REAL DECRETO 57/2005, de 21 de enero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

7.3. CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

B.O.E. 28. 03. 06	CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HE 4 Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria
	REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.
B.O.E 29. 08. 07	REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS (RITE)
	REAL DECRETO 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, del Ministerio del Ministerio de la Presidencia.
B.O.E 28. 02. 08	CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS (RITE)
	CORRECCIÓN de errores de Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. del Ministerio del Ministerio de la

B.O.E. 27. 03. 95 RENDIMIENTO DE CALDERAS DE AGUA CALIENTE

Presidencia.

REAL DECRETO 275/1995, de 24 de febrero, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 92/42/CEE, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos, modificada por la Directiva 93/68/CEE.

B.O.E. 14. 02. 03	ETIQUETADO ENERGÉTICO ACONDICIONADORES DE AIRE DE USO DOMÉSTICO REAL DECRETO 142/2003, de 7 de febrero, por el que se regula el etiquetado energético de los acondicionadores de aire de uso doméstico.
B.O.C 30. 05. 01	LEY SOBRE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS APTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍA SOLAR LEY 1/2001 de 21 de mayo, de la Presidencia del Gobierno
B.O.C. 15. 06. 01	CORRECCIÓN DE ERRORES
7.4. DEPÓSITOS Y	APARATOS A PRESIÓN
B.O.E 29.05.79	REGLAMENTO DE APARATOS A PRESIÓN REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de abril, del Ministerio de Industria y Energía *Derogado parcialmente por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo.
B.O.E. 28.06.79	CORRECCIÓN ERRORES
B.O.E. 28.11.90	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 9, 19 Y 22 DEL REGLAMENTO DE APARATOS A PRESIÓN REAL DECRETO 1504/1990, de 23 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E 05.08.98	INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-MIE-AP1. CALDERAS, ECONOMIZADORES Y OTROS APARATOS REAL DECRETO 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, RITE, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE
B.O.E 13.04.85	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DEL REGLAMENTO DE APARATOS A PRESIÓN REAL DECRETO 507/1982, de 15 de enero, del Ministerio de industria y energía
B.O.E. 31.05.99	DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, 97/23/CE, RELATIVA A LOS EQUIPOS DE PRESIÓN Y SE MODIFICA EL R.D.1244/1979, DE 4 DE ABRIL, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE APARATOS A PRESIÓN REAL DECRETO 769/1999, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria y Energía.
B.O.E. 12.03.82	ITC-MIE-AP2. TUBERÍAS PARA FLUIDOS RELATIVOS A CALDERAS ORDEN de 6 de Octubre de 1980, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E. 04.11.80	ITC-MIE-AP5. EXTINTORES DE INCENDIOS ORDEN de 31 de Mayo de 1982, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E. 23.06.82	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 9 Y 10 DE LA ITC-MIE-AP5 ANTERIOR ORDEN de 26 de Octubre de 1983, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E. 07.11.83	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5, 7, 9 Y 10 DE LA ITC-MIE-AP5 ANTERIOR ORDEN de 31 de Mayo de 1985, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E. 20.06.85	ITC-MIE-AP 11. APARATOS DESTINADOS A CALENTAR O ACUMULAR AGUA CALIENTE FABRICADOS EN SERIE ORDEN de 31de Mayo de 1985, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E. 13.08.85	CORRECCIÓN ERRORES
B.O.E. 21.06.85	ITC-MIE-AP 12. CALDERAS DE AGUA CALIENTE ORDEN de 31 de Mayo de 1985, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E. 21.10.88	ITC-MIE-AP 13. INTERCAMBIADORES ORDEN de 11 de octubre de 1988, del Ministerio de Industria y Energía
7.5. ELECTRICIDAD	
B.O.E. 18.09.02	REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (ITC) BT 01 A BT 51 DECRETO 842/2002, de 2 de agosto 2002, del Ministerio de Ciencia y Tecnología
B.O.E.: 06.04.04	ANULACIÓN DEL INCISO 4.2.C.2 DE LA ITC-BT-03 Sentencia de 17 de febrero de 2004 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo

	GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN AL REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN (Esta guía tiene carácter no vinculante). Dirección General de Política Territorial, Servicios del Ministerio de Ciencia y Tecnología
	GUÍA DE CONTENIDOS MÍNIMOS EN LOS PROYECTOS DE INSTALACIONES RECEPTORAS DE BAJA TENSIÓN Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias.
B.O.C. 17.11.06	REGULACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CANARIAS DECRETO 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
B.O.C. 24.01.07	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.C. 22.10.04	NORMAS PARTICULARES ENDESA ORDEN de 13 de octubre de 2004, por la que se aprueban las normas particulares para las instalaciones de enlace de la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.
B.O.E.: 23.12.05	MODIFICACIÓN DE DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL SECTOR ELÉCTRICO REAL DECRETO 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
B.O.E.: 30.09.00	CONEXIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS A LA RED DE BAJA TENSIÓN REAL DECRETO 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
B.O.E. 12.05.84	REGLAMENTO DE CONTADORES DE USO CORRIENTE CLASE-2 REAL DECRETO 875/1984, de 28 de marzo, de la Presidencia del Gobierno.
B.O.E. 22.10.84	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.E. 19.02.88	AUTORIZACIÓN DEL EMPLEO DEL SISTEMA DE INSTALACIÓN CON CONDUCTORES AISLADOS BAJO CANALES PROTECTORES DE MATERIAL PLÁSTICO RESOLUCIÓN de 18 de enero de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica, del Ministerio de Industria y Energía.
B.O.E. 29.08.79	BAREMOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE POTENCIA EN INSTALACIONES DE POTENCIA CONTRATADA NO SUPERIOR A 50 KW RESOLUCIÓN del 17 de agosto de 1979, de la Dirección General de la Energía, del M° de Industria y Energía.
B.O.E. 14.01.88	EXIGENCIAS DE SEGURIDAD DEL MATERIAL ELÉCTRICO DESTINADO A SER UTILIZADO EN DETERMINADOS LÍMITE DE TENSIÓN REAL DECRETO 7/ 1988, de 8 de enero de1988, del Ministerio de Industria y Energía.
B.O.E. 03.03.95	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 9 REAL DECRETO 154/1995, de 3 de febrero de 1995
B.O.E. 21.06.89	DESARROLLO Y COMPLEMENTO DEL R.D. 7/1988. 08/01/1988. ORDEN de 6 de junio de 1989, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E. 12.11.82	NORMAS SOBRE ACOMETIDAS ELÉCTRICAS REAL DECRETO 2949/1982, de 15 de octubre, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E. 04.12.82	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.E. 29.12.82	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.E. 21.02.83	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.E. 19.02.88	AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLEO DE SISTEMAS DE INSTALACIONES CON CONDUCTORES AISLADOS BAJO CANALES PROTECTORES DE MATERIAL PLÁSTICO RESOLUCIÓN, de 18 de enero de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial

7.6. FONTANERÍA	
B.O.E. 28. 03. 06	CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HS 4 Suministro de agua REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.
B.O.E. 02.10.74	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TUBERÍAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA ORDEN de 28 de julio de 1.974 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
B.O.E. 30.10.74	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.E. 13.01.75	NORMAS BÁSICAS PARA LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA ORDEN de 9 de diciembre de 1975 del Ministerio de Industria *Derogada por el Código Técnico de la Edificación. (R.D. 314/2006. B.O.E: 28.03.06) Podrá continuar aplicándose en las condiciones establecidas en las disposiciones transitorias del citado R.D. 314/2006.
B.O.E. 12.02.76	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.E.: 07.03.80	COMPLEMENTO DEL APARTADO 1.5 TÍTULO I DE LAS NORMAS BÁSICAS PARA LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1980 de la Dirección General de la Energía
B.O.C. 15.06.07	INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO Y EVACUACIÓN DE AGUAS ORDEN de 25 de mayo de 2007, sobre instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios, de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.
7.7. SALUBRIDAD Y	ACTIVIDADES CLASIFICADAS
B.O.E. 28. 03. 06	CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HS Salubridad REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.
B.O.E. 07.03.62	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.E. 10.05.68	CALIFICACIONES DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE SERVICIOS TÉCNICOS Circular de 10 de abril de 1968, de la Comisión de Saneamiento.
B.O.C. 05.02.99	LEY DE RESIDUOS DE CANARIAS LEY 1/1999, de 29 de enero de Presidencia del Gobierno
7.8. VERTIDOS	
B.O.E. 28. 03. 06	CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HS 5 Evacuación de aguas REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, del Ministerio de la Vivienda.
7.9. RESIDUOS	
B.O.E. 22.04.98	LEY DE RESIDUOS LEY 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de Jefatura del Estado.
B.O.E. 13.02.08	PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, del Ministerio de la Presidencia.
B.O.E. 01.03.02	ORDEN MAM/304/2002 SOBRE RESIDUOS ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operacione de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, del Ministerio de Medio Ambiente.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

B.O.E. 12.03.03	CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ORDEN MAM/304/2002 CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operacione de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
B.O.E. 02.02.02	PLAN NACIONAL DE RESIDUOS URBANOS Plan Nacional de Residuos Urbanos (2000-2006), del Ministerio de Medio Ambiente.
B.O.E. 12.07.01	PLAN NACIONAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición (PNRCD) 2001-2006, del Ministerio de Medio Ambiente.
B.O.C. 05.02.99	LEY DE RESIDUOS DE CANARIAS LEY/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias (Derogados por artículos 34 y 35 por la Ley 5/2000, de 9 de noviembre)
B.O.E. 30.11.00	LEY DE DEROGACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA LEY 1/1999, DE 29 DE ENERO LEY 5/2000, de 9 de noviembre, por la que se derogan los artículos 34 y 35 de la Ley 1/1999, de 29 de enero.
B.O.E. 15.10.01	PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANARIAS DECRETO 161/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Canarias.
B.O.E. 17.08.04	PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS AUTORIZACIONES GESTIÓN DE RESIDUOS DECRETO 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias.

8. PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES

D.O.C.E. 11.02.89	PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN DIRECTIVA 89/106/CEE, del Consejo, de 21 de diciembre, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los estados miembros sobre los productos de construcción
D.O.C.E. 30.08.93	MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA 89/106/CEE DIRECTIVA 93/68/CEE, del Consejo, de 22 de julio de 1993.
B.O.E. 19.08.95	LIBRE CIRCULACIÓN PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN REAL DECRETO 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE.
B.O.E. 19.08.95	LIBRE CIRCULACIÓN PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN REAL DECRETO 1328/1995, de 28 de julio, por el que se modifica, en aplicación de la Directiva 93/68/CEE, las disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, aprobadas por el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre.
B.O.E. 07.10.95	CORRECCIÓN DE ERRORES LIBRE CIRCULACIÓN PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN CORRECCIÓN de errores del REAL DECRETO 1328/1995, de 28 de julio, por el que se modifica, en aplicación de la Directiva 93/68/CEE, las disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, aprobadas por el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre.
B.O.E. 01.05.07	DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES REAL DECRETO 442/2007, de 3 de abril, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 05.08.06	DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES REAL DECRETO 846/2006, de 7 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 27.06.03	NORMALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CONSTRUCCIÓN REAL DECRETO 683/2003, de 12 de junio, por el que se derogan diferentes disposiciones de normalización y homologación de productos de construcción, por el Ministerio de Asuntos

Exteriores.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

81	A I I I	IMINI	റ

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PERFILES EXTRUÍDOS DE ALUMINIO Y SUS B.O.E. 22.02.86

ALEACIONES Y SU HOMOLOGACIÓN

REAL DECRETO 2699/1985, de 27 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones y su homologación, del Ministerio de Industria y Energía

8.2. CUBIERTAS

B.O.E. 01.02.91 PRODUCTOS BITUMINOSOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS

> ORDEN de 14 de enero de 1991, por la que se establece la certificación de conformidad a normas, como alternativa a la homologación, para los productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en edificios

8.3. CEMENTOS

B.O.E. 16.01.04 INSTRUCCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE CEMENTOS. (RC-03)

REAL DECRETO 1797/2003, de 26 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E. 04.11.88 DECLARACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE HOMOLOGACIÓN DE LOS CEMENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE HORMIGONES Y MORTEROS PARA TODO TIPO DE OBRAS Y

PRODUCTOS PREFABRICADOS

REAL DECRETO 1313/1988, de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados, del Ministerio de Industria y Energía.

MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL R.D.1313/1988 SOBRE OBLIGATORIEDAD DE HOMOLOGACIÓN DE CEMENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE MORTEROS Y B.O.E. 11.02.92 **HORMIGONES**

ORDEN de 4 febrero de 1992, por la que se modifican las referencias a normas UNE que figuran en el anexo del Real Decreto 1313/1988 de 28 de octubre, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría de Gobierno.

B.O.E. 26.05.97 **MODIFICACIÓN REFERENCIAS A NORMAS UNE**

ORDEN de 21 de mayo de 1997, por la que se modifican las referencias a las normas UNE que figuran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre.

B.O.E. 18.06.97 CONTROLES DE PRODUCCIÓN DEL CEMENTO

> RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1997, por la que se aprueba el sistema para la realización de los controles de la producción del cemento establecido en la norma UNE 80403:1996

CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS COMO ALTERNATIVA DE LA B.O.E. 25.01.89 HOMOLOGACIÓN DE LOS CEMENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE HORMIGONES Y

MORTEROS PARA TODO TIPO DE OBRAS Y PRODUCTOS PREFABRICADOS

ORDEN de 17 de enero de 1989, por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados, del Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E. 30.06.89 MODIFICACIÓN REFERENCIAS A NORMAS UNE

ORDEN de de 28 de junio de 1989 por la que se modifican las referencias a las normas UNE que figuran en el anexo al R.D. 1313/1988, de 28 de octubre.

MODIFICACIÓN REFERENCIAS A NORMAS UNE B.O.E. 29.12.89

> ORDEN de de 28 de diciembre de 1989 por la que se da nueva redacción al apartado 2º de la Orden de 28 de junio de 1989, por la que se modifican las referencias a las normas UNE que figuran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre.

MODIFICACIÓN REFERENCIAS A NORMAS UNE B.O.E. 03.07.90

ORDEN de de 28 de junio de 1990 por la que se modifica el plazo de entrada en vigor de la Orden de 28 de junio de 1989, por la que se modifican las referencias a las normas UNE que figuran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre.

B.O.E. 26.12.92 INSTRUCCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE CALES EN OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE SUELOS (RCA-92)

ORDEN de 18 de diciembre de 1992, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

8.4. ELECTRICIDAD	
B.O.E. 14.01.88	EXIGENCIAS DE SEGURIDAD DE MATERIAL ELÉCTRICO DESTINADO A SER UTILIZADO EN DETERMINADOS LÍMITES DE TENSIÓN REAL DECRETO 7/1988, de 8 de enero, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E. 21.06.89	DESARROLLO Y COMPLEMENTO DEL R.D. 7/1988, DE 8 DE ENERO ORDEN, de 6 de junio de 1989, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E. 17.11.95	ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO I DE LA ORDEN DE 6 DE JUNIO DEL 89, QUE DESARROLLA Y COMPLEMENTA EL R.D. 7/1988 DE 8 DE ENERO RESOLUCIÓN, de 24 de octubre de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial
B.O.E. 06.04.96	ACTUALIZACIÓN DEL APARTADO B) DEL ANEXO II DE LA ORDEN DE 6 DE JUNIO DEL 89, QUE DESARROLLA Y COMPLEMENTA EL R.D. 7/1988 DE 8 DE ENERO RESOLUCIÓN, de 20 de marzo de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial
B.O.E. 03.03.95	MODIFICACIÓN DEL R.D. 7/1998, DE 8 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS EXIGENCIAS DE SEGURIDAD DE MATERIAL ELÉCTRICO DESTINADO A SER UTILIZADO EN DETERMINADOS LÍMITES DE TENSIÓN REAL DECRETO 154/1995, de 3 de febrero, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E. 22.03.95	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.E. 12.05.84	REGLAMENTO DE CONTADORES DE USO CORRIENTE CLASE 2 Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, de la Presidencia del Gobierno
B.O.E. 22.10.84	CORRECCIÓN DE ERRORES
8.5. FORJADOS	
B.O.E. 08.08.80	FABRICACIÓN Y EMPLEO DE ELEMENTOS RESISTENTES PARA PISOS Y CUBIERTAS REAL DECRETO 1630/1980, de 18 de julio, de la Presidencia del Gobierno.
B.O.E. 16.12.89	MODIFICACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS A QUE SE REFIERE EL R.D. 1630/1980, DE 18 DE JULIO, SOBRE AUTORIZACIÓN DE USO PARA LA FABRICACIÓN Y EMPLEO DE ELEMENTOS RESISTENTES DE PISOS Y CUBIERTAS ORDEN, de 29 de noviembre de 1989, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
B.O.E. 06.03.97	ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SISTEMAS DE FORJADOS RESOLUCIÓN, de 30 de enero de 1997, del Ministerio de Fomento
8.6. SANEAMIENTO	, GRIFERÍA Y FONTANERÍA
B.O.E. 20.04.85	NORMAS TÉCNICAS SOBRE CONDICIONES PARA HOMOLOGACIÓN DE GRIFERÍA ORDEN, de 15 de abril de 1985, sobre normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación, del Ministerio de Industria y Energía.
B.O.E. 27.04.85	CORRECCIÓN DE ERRORES
B.O.E. 04.07.86	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS APARATOS SANITARIOS CERÁMICOS PARA LOS LOCALES DE HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS, PARA SU HOMOLOGACIÓN ORDEN, de 14 de mayo de 1986, por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos para su homologación por el MINER , del Ministerio de Industria y Energía. *Derogada parcialmente por el R.D. 442/2007, sólo para los inodoros cerámicos de la norma UNE
	67 001:88
B.O.E. 22.01.87	MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS APARATOS SANITARIOS CERÁMICOS PARA LOS LOCALES DE HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS, PARA SU HOMOLOGACIÓN OPPEN de 33 de disjumbre de 1096, por la que se medifica la Orden de 14 de mayo de 1096.
	ORDEN, de 23 de diciembre de 1986, por la que se modifica la Orden de 14 de mayo de 1986, por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los aparatos

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos para su homologación, del Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E. 30.01.91

CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS DE LOS APARATOS SANITARIOS CERÁMICOS PARA LOS LOCALES DE HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS

Orden de 14 de enero de 1991, por la que se establece la certificación de conformidad a normas, como alternativa a la homologación, para los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos.

11.7. YESO Y ESCAYOLA

B.O.E. 30.01.91 CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS

Orden de 14 de enero de 1991, por la que se establece la certificación de conformidad a normas, como alternativa a la homologación, para yesos y escayolas para la construcción.

B.O.E. 10.06.85

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN DE YESOS Y ESCAYOLAS EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN "RY-85"

ORDEN de 31 de mayo de 1985, de la Presidencia del Gobierno.

*Derogado por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre (B.O.E. 20.12.07)

B.O.E. 01.07.86

YESOS Y ESCAYOLAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PREFABRICADOS DE YESOS Y ESCAYOLAS

REAL DECRETO 1312/1986, de 25 de abril, por el que se declara obligatoria la homologación de los yesos y escayolas para la construcción, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los prefabricados y productos afines de yesos y escayolas y su homologación, del Ministerio de Industria y Energía

*Derogado parcialmente por el R.D. 442/2007, sólo para los productos incluidos en las normas: aljez, UNE 102 001:86; yeso, UNE 102 010:86; escayola, UNE 102 011:86; y placas de cartón yeso, UNE 102 023:83

B.O.E. 07.10.86

CORRECCIÓN DE ERRORES.

11.8. ALAMBRES TREFILADOS LISOS Y CORRUGADOS

B.O.E. 28.02.86

HOMOLOGACIÓN ALAMBRES TREFILADOS

Real Decreto 2702/1985 de 18 de diciembre, por el que se homologan los alambres trefilados lisos y corrugados empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado (viguetas en celosía) por el Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E. 22.03.94

CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS

Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de alambres trefilados lisos y corrugados empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado.

11.9. TUBOS DE ACERO SOLDADO

B.O.E. 22.03.94

CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS

Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de tubos de acero soldado.

B.O.E. 06.03.86

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Real Decreto 2704/1985 de 27 de diciembre, por el que se declaran de obligada observancia las especificaciones técnicas que figuran como anexo de este Real Decreto para los tubos de acero soldado, con diámetros nominales comprendidos entre 8 mm y 220 mm y sus perfiles derivados correspondientes, destinados a conducción de fluidos, aplicaciones mecánicas, estructurales y otros usos, tanto en negro como galvanizado y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E. 07.03.86

CORRECCIÓN DE ERRORES

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2704/1985 de 27 de diciembre, por el que se declaran de obligada observancia las especificaciones técnicas que figuran como anexo de este Real Decreto para los tubos de acero soldado, con diámetros nominales comprendidos entre 8 mm y 220 mm y sus perfiles derivados correspondientes, destinados a conducción de fluidos, aplicaciones mecánicas.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

11.10. ARMADURAS ACTIVAS DE ACERO PARA HORMIGÓN PRETENSADO

B.O.E. 21.12.85 **HOMOLOGACIÓN**

Real Decreto 2365/1985 de 20 de noviembre, por el que se homologan las armaduras activas de acero para hormigón pretensado, por el Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E. 22.03.94 CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS

Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de las armaduras activas de acero para hormigón prefensado

11.10. HORMIGÓN PREPARADO

B.O.E. 09.01.96 CONTROL DE PRODUCCIÓN DE HORMIGONES FABRICADOS EN CENTRAL

Orden de 21 de diciembre de 1995, por la que se establecen los criterios para la realización de

control de la producción de los hormigones fabricados en central.

B.O.E. 06.02.9696 CORRECCIÓN DE ERRORES CONTROL DE PRODUCCIÓN DE HORMIGONES

FABRICADOS EN CENTRAL

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1995, por la que se establecen los criterios para la realización de control de la producción de los hormigones fabricados en central.

B.O.E. 07.03.9696 CORRECCIÓN DE ERRORES CONTROL DE PRODUCCIÓN DE HORMIGONES

FABRICADOS EN CENTRAL

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1995, por la que se establecen los criterios para la realización de control de la producción de los hormigones fabricados en central.

En GUIMAR, a 6 de julio de 2022

El arquitecto

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

1.8 PRESTACIONES DEL EDIFICIO EN RELACIÓN CON LAS EXIGENCIAS BÁSICAS DEL CTE:

El presente proyecto se acoge a la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Descripción de las prestaciones del edificio por requisitos básicos y en relación con las exigencias básicas del CTE:

Son requisitos básicos, conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación, los relativos a la funcionalidad, seguridad y habitabilidad.

Se establecen estos requisitos con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente, debiendo los edificios proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan estos requisitos básicos.

EXIGENCIAS BÁSICAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL (SE):

EXIGENCIA BÁSICA SE1: Resistencia y estabilidad

La EDIFICACIÓN dispone de resistencia y estabilidad suficientes para que en ella no se generen riesgos indebidos, manteniéndose dicha resistencia y estabilidad frente a las acciones e influencias previsibles durante las fases de construcción y usos previstos, y para que un evento extraordinario no produzca consecuencias desproporcionadas. Facilita el mantenimiento previsto.

EXIGENCIA BÁSICA SE2: Aptitud al servicio

En la edificación no se producirán deformaciones inadmisibles, y los comportamientos dinámicos y las degradaciones o anomalías inadmisibles quedan limitadas a un nivel aceptable de probabilidad.

EXIGENCIAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO (SI):

EXIGENCIA BÁSICA SI 1: Propagación interior.

La edificacion objeto del presente proyecto garantiza la limitación del riesgo de propagación de un incendio en su interior.

EXIGENCIA BÁSICA SI 2: Propagación exterior.

Las características y situación de la edificación garantizan que quede limitado el riesgo de propagación exterior de un incendio, tanto en la misma vivienda como a otros edificios.

EXIGENCIA BÁSICA SI 3: Evacuación de ocupantes.

La edificación dispone de los medios de evacuación adecuados para que los ocupantes puedan abandonar la misma o alcanzar un lugar seguro.

EXIGENCIA BÁSICA SI 4: Instalaciones de protección contra incendios.

La edificación dispone de aquellos equipos e instalaciones exigidos en función de su uso y condición para hacer posible la detección, el control y la extinción de un incendio.

EXIGENCIA BÁSICA SI 5: Intervención de bomberos.

La edificación y su entorno cumplen con las condiciones que les son exigidas para facilitar la intervención de los equipos de rescate y de extinción de incendios.

EXIGENCIA BÁSICA SI 6: Resistencia al fuego de la estructura.

La estructura portante ha sido proyectada para que mantenga la resistencia al fuego exigida durante el tiempo necesario para que puedan llevarse a cabo las exigencias básicas anteriores.

EXIGENCIAS BÁSICAS DE SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD (SUA):

EXIGENCIA BÁSICA SUA 1: Seguridad frente al riesgo de caídas.

La morfología de la edificación y los elementos que la componen se han proyectado para que ofrezcan las siguientes prestaciones:

Está limitado el riesgo de caída de los usuarios.

Los suelos favorecen que las personas no resbalen, tropiecen o sea dificultosa su movilidad. Está limitado el riesgo de caídas por huecos, en cambios de nivel, en escaleras y en rampas. La limpieza de los acristalamientos exteriores puede realizarse en condiciones de seguridad.

EXIGENCIA BÁSICA SUA 2: Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento.

El diseño adecuado de los elementos fijos y practicables de la vivienda garantiza que el riesgo de que los usuarios puedan sufrir impacto o atrapamiento con ellos, quede limitado a condiciones de seguridad.

EXIGENCIA BÁSICA SUA 3: Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento.

La edificación ha sido proyectada para limitar la posibilidad de que los usuarios puedan quedar accidentalmente aprisionados en recintos.

EXIGENCIA BÁSICA SUA 4: Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada.

La iluminación propuesta garantiza que el riesgo de que los usuarios sufran daños debidos a la misma, tanto en las zonas de circulación exteriores como en las interiores, esté limitado.

EXIGENCIA BÁSICA SUA 5: Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación.

El uso y la capacidad de la edificación objeto de este proyecto garantizan la imposibilidad de riesgo causado por situaciones de alta ocupación.

EXIGENCIA BÁSICA SUA 6: Seguridad frente al riesgo de ahogamiento.

Los elementos de la edificación que pueden ocasionar riesgo debido a ahogamiento, como la piscina y el aljibe, han sido diseñados para que este riesgo quede limitado a condiciones de seguridad.

EXIGENCIA BÁSICA SUA 7: Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento.

Al tratarse este proyecto de una edificación en la playa, se considera por sí mismo limitado el riesgo causado por vehículos en movimiento.

EXIGENCIA BÁSICA SUA 8: Seguridad frente al riesgo relacionado con la acción del rayo.

La edificación objeto de este proyecto se ha proyectado para que el riesgo de electrocución y de incendio causado por la acción del rayo quede limitado.

EXIGENCIA BÁSICA SUA 9: Accesibilidad

La edificación objeto de este proyecto se ha proyectado para facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura a las personas con discapacidad.

EXIGENCIAS BÁSICAS DE SALUBRIDAD (HS):

EXIGENCIA BÁSICA HS1: Protección frente a la humedad.

La edificación dispone de los medios necesarios para impedir la penetración del agua procedente de precipitaciones atmosféricas, de escorrentías, del terreno o de condensaciones, o, en todo caso, de medios que permitan su evacuación sin producir daños, quedando así limitado el riesgo de presencia inadecuada de agua o humedad en el interior del mismo.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

EXIGENCIA BÁSICA HS2: Recogida y evacuación de residuos.

La edificación dispone de espacios y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la misma de manera acorde con el sistema público de recogida, de tal forma que resulte fácil la separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.

EXIGENCIA BÁSICA HS3: Calidad del aire interior.

La edificación dispone de los medios necesarios para que sus recintos puedan ventilarse adecuadamente, eliminando los contaminantes que se produzcan durante el uso normal de la misma, de manera que el caudal de aire exterior resultante garantiza la extracción y expulsión del aire viciado por los contaminantes.

Asimismo, se ha diseñado para que la evacuación de los productos de combustión de las instalaciones térmicas se realice de forma general por la cubierta, de acuerdo con la reglamentación específica sobre instalaciones térmicas, quedando así limitado el riesgo de contaminación del aire interior del edificio y de su entorno exterior en fachadas y patios.

EXIGENCIA BÁSICA HS4: Suministro de agua.

La edificación dispone de los medios adecuados para el suministro de forma sostenible de agua para el uso previsto (limpieza de material náutico), aportando caudales suficientes para su correcto funcionamiento, sin que se produzcan alteraciones de las propiedades de aptitud para el consumo, e impidiendo los posibles retornos que puedan contaminar la red, incorporando medios que permitan el ahorro y el control del agua.

Asimismo, las características de los equipos de agua de la instalación, dotados de sistema de acumulación y los puntos terminales de utilización garantizan la imposibilidad de desarrollo de gérmenes patógenos. (véase plano A02)

JUSTIFICACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

El punto de abastecimiento de agua en la instalación se hace necesario para el correcto mantenimiento de las instalaciones y los equipos náuticos.

El ambiente agresivo, propiciado por la acción del sol, la sal, el viento y la arena, sobre los equipos náuticos, embarcaciones, aparejos, trajes y la instalación en general, obliga a que, de forma periódica se tengan que endulzar para mantenerse en correcto estado de uso y seguridad, al mismo tiempo que prolonga su vida útil.

EXIGENCIA BÁSICA HS5: Evacuación de aguas.

LOS BAÑOS Y ASEOS SE DISPONEN EN OTRA INSTALACIÓN ASOCIADA A LA PRESENTE Y CERCANA A A LA MISMA, CON ITINERARIO ACESIBLE DESDE LA QUE ES OBJETO DE ESTE PROYECTO. EN NINGÚN CASO HABRÁ PRESENCIA DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE BAÑOS Y ASEOS EN LA PLAYA.

EN NINGÚN CASO EL AGUA NECESARIA PARA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS UTENSILIOS, EMBARCACIONES E INSTALACIÓN, CONTENDRÁ PRODUCTOS CONTAMINANTES O PERJUDICIALES PARA EL AMBIENTE Y USO DE LA PLAYA (DE UTILIZAR ALGÚN PRODUCTO ÉSTE SERÍA INOCUO).

EXIGENCIAS BÁSICAS DE AHORRO DE ENERGÍA (HE):

EXIGENCIA BÁSICA HE 1: Limitación de demanda energética.

La envolvente de la edificación cumple todos los requisitos necesarios para garantizar la limitación de la demanda energética adecuada para garantizar el bienestar térmico en función del clima de su localidad y de su uso. De este modo, tiene unas características adecuadas de aislamiento e inercia, de permeabilidad al aire y de exposición a la radiación solar, evitando la aparición de humedades de condensación e intersticiales.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

EXIGENCIA BÁSICA HE 2: Rendimiento de las instalaciones térmicas.

Las instalaciones térmicas de la edificación objeto del presente proyecto garantizan el bienestar térmico de sus ocupantes y todas las exigencias que se establecen en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, RITE.

EXIGENCIA BÁSICA HE 3: Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

Las instalaciones de iluminación proyectadas son adecuadas a las necesidades derivadas del uso propio de la edificación, y eficaces energéticamente mediante un sistema de control que permite ajustar el encendido a la ocupación real de cada zona.

La edificación dispone, además, de un sistema de regulación de la luz natural que optimiza el aprovechamiento de ésta en las zonas exigidas.

EXIGENCIA BÁSICA HE 4: Contribución solar mínima de aqua caliente sanitaria.

La edificación dispone de un sistema de captación, almacenamiento y utilización de energía solar de baja temperatura, adecuada a la radiación solar global de su emplazamiento, garantizando así que una parte de las necesidades energéticas térmicas totales queden cubiertas mediante este sistema.

EXIGENCIA BÁSICA HE 5: Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica.

La edificación objeto del presente proyecto incorpora sistemas de captación y transformación de energía solar por procedimientos fotovoltaicos. Se constituye como edificio autosuficiente. (véase plano A03)

1.9 OTRAS PRESTACIONES DEL EDIFICIO: REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA FUNCIONALIDAD:

UTILIZACIÓN.

La edificación ha sido proyectada de manera que la disposición y dimensiones de sus espacios, y la dotación de instalaciones, facilitan la adecuada realización de las funciones previstas en la mismo.

ACCESIBILIDAD.

La edificación cumple con todos los requisitos exigidos en función de sus características en cuanto a accesibilidad.

ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, AUDIOVISUALES Y DE INFORMACIÓN.

La edificación ha sido proyectada de manera que se cumplen todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, tanto en el Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, así como en el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicaciones en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones (Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, y la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones.

REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD:

SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

La edificación ha proyectado para que cumpla todos los requisitos necesarios para que no se produzcan daños, ni en la propia vivienda ni en alguna de sus partes, que tengan su origen en la cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga o cualquier otro elemento estructural, ni afecten a éstos, garantizándose así la resistencia mecánica y la estabilidad.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA HABITABILIDAD:

HABITABILIDAD:

La edificación proyectada cumple todas las condiciones de habitabilidad que permiten que una construcción pueda ser destinada a edificio de viviendas.

HIGIENE, SALUD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

La edificación cumple las condiciones para que en ella existan unas condiciones de salubridad y estanqueidad adecuadas en su ambiente interior, y para que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una buena gestión de los residuos.

PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Las características de la edificación garantizan que la salud de los usuarios de la misma no esté en peligro a causa del ruido percibido, y puedan realizar así satisfactoriamente sus actividades.

OTROS ASPECTOS.

La edificación objeto del presente proyecto cumple asimismo los requisitos establecidos en todas las normativas de obligado cumplimiento que le son de aplicación, según la relación expresada en apartados anteriores.

Limitaciones

	El edificio solo podrá destinarse a los usos previstos en el proyecto. La
	dedicación de algunas de sus dependencias a uso distinto del proyectado
Limitaciones de uso del	requerirá de un proyecto de reforma y cambio de uso que será objeto de
edificio:	licencia nueva. Este cambio de uso será posible siempre y cuando el nuevo
	destino no altere las condiciones del resto del edificio ni sobrecargue las
	prestaciones iniciales del mismo en cuanto a estructura, instalaciones, etc.

En GUIMAR, a 6 de julio de 2022

El arquitecto

2. MEMORIA CONSTRUCTIVA

TODO EL EDIFICIO EN SÍ CONSTITUYE UN ELEMENTO QUE SE MONTA Y DESMONTA CONSTITUIDO TODO MEDIANTE ELEMENTOS PREFABRICADOS.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN, EL EDIFICIO SE CONSTITUYE COMO EDIFICIO SOSTENIBLE Y AUTOSUFICIENTE MEDIANTE, ENTRE OTROS, SISTEMA DE CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA. (véase plano de cubierta)

Las instalaciones se han diseñado con el propósito de que sean independientes energéticamente para lo que se aprovechará la propia inclinación de las cubiertas para incorporar placas fotovoltaicas que estarán mimetizadas con la edificación.

Dado que el uso de las instalaciones es básicamente diurno sólo será preciso contar con electricidad para aspectos muy básicos como:

- Luminaria básica interior y exterior a primera y última hora de la mañana.
- Tomas de enchufe para equipos de oficina (ordenador, impresora, proyector).
- Cámaras de video vigilancia en el interior de las instalaciones.
- Cámaras Web para que que los interesados conozcan las cocciones climáticas en tiempo real sin estar en las instalaciones.

Se acompaña descripción de la instalación.

CANTIDAD	DETALLES
8	Módulo FullWatt ECO 144M 450
1	Inversor Fronius Symo Gen 24 6kW
1	Montaje de lineas de alta tensión con fusibles + caja IP65, tubo coarrugado v material de filación
1	Montaje de paneles fotovoltaicos
1	Tomas de tierra + arqueta metálica y cemento, cable desnudo 35, cajas y línea de tierra 16mm desde tejado
1	Montaje de cuadro de protecciones con sobretensiones, diferencial, magnetotérmicos, cableado de fuerza
1	Montaje estructuras aluminio, escuadras y kit de fijación de aluminio y acero inoxidable. 2 filas de 6 placas
1	Sobretensiones de corriente continua 1000v + caja IP65
1	Memoria técnica de diseño, registro de instalación
	Smart Met er TS 100A-1

2.1 SUSTENTACIÓN DEL EDIFICIO. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO:

Para el cumplimiento de las Exigencias Básicas relativas a Seguridad Estructural, se adopta una solución alternativa en cuanto a la manera de obtener la información geotécnica necesaria para proceder al análisis y dimensionado de los cimientos. La solución alternativa propuesta se aparta totalmente del DB SE-C en su apartado 3, y consiste en la estimación de un suelo arenoso tipo, tomando como base datos preexistente en otras instalaciones similares.

El resto de los apartados del DB SE-C, así como lo establecido en el resto de los DB relativos a Seguridad Estructural sí se cumplen en el presente proyecto.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

2.2 SISTEMA ESTRUCTURAL:

→ BASES DE CÁLCULO

<u>Método de cálculo</u>: El dimensionado de secciones se realiza según la Teoría de los Estados Limites Últimos y los Estados Límites de Servicio de la normativa vigente. El comportamiento de la cimentación debe comprobarse frente a la capacidad portante (resistencia y estabilidad) y la aptitud de servicio.

<u>Verificaciones</u>: Las verificaciones de los Estados Límites están basadas en el uso de un modelo adecuado para al sistema de cimentación elegido y el terreno de apoyo de la misma.

<u>Acciones</u>: Se ha considerado las acciones que actúan sobre el edificio soportado según las acciones de la edificación vigente y las acciones geotécnicas que transmiten o generan a través del terreno en que se apoya según la normativa en vigor.

CIMENTACION

El sistema de cimentación elegido es superficial, de pequeñas zapatas prefabricadas.

El método de cálculo utilizado para el dimensionamiento de las zapatas y sus armaduras se adecua al CTE, concretamente a lo recogido en el DB SE-C (Seguridad Estructural: Cimientos), comprobando el comportamiento frente a su capacidad portante y la aptitud al servicio mediante el método de los estados límites últimos y de servicio. No se incluyen los efectos ajenos a la transmisión de cargas del edificio por el terreno circundante o zonas anejas (aceras, tráfico), así como las producidas por causas físicas en el terreno de cimentación y que puedan hacer variar su comportamiento, afectando a la inalterabilidad inherente a todo estrato considerable como firme.

En GUIMAR, a 6 de junio de 2022

El arquitecto

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

3. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS DEL CTE

3.1 DB SI, SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

EXIGENCIA BÁSICA SI 1: Propagación interior.

La edificación objeto del presente proyecto constituye un edificio destinado a un solo uso, de altura inferior a 15 metros, y por este motivo, no tiene que estar compartimentado en sectores de incendio.

Resistencia al fuego:

La resistencia al fuego de paredes y techos delimitadores definidos en este proyecto cumple con el valor *El 60*, en función de su uso y altura (tabla 1.2 de SI1).

Locales y zonas de riesgo especial:

No contiene

Cumplen las siguientes condiciones (tabla 2.2):

- Resistencia al fuego de la estructura portante: R90
- Resistencia al fuego de las paredes y techos que separan la zona del resto del edificio: El90
- Vestíbulo de independencia en cada comunicación de la zona con el resto del edificio: Si
- Puertas de comunicación con el resto del edificio: El₂45-C5
- Máximo recorrido de evacuación hasta alguna salida del local: ≤ 25 m

Paso de instalaciones:

Los espacios ocultos para el paso de instalaciones, tales como patinillos, cámaras, falsos techos, suelos elevados, etc. están compartimentados respecto de los espacios ocupables al menos con la misma resistencia al fuego que éstos, siendo esta resistencia como mínimo la mitad en los registros para el mantenimiento.

La resistencia al fuego se mantiene en los puntos en que los elementos de compartimentación de incendios son atravesados por elementos de las instalaciones, tales como cables, tuberías, conducciones, conductos de ventilación, etc. mediante elementos pasantes con resistencia al menos igual a la del elemento atravesado.

Reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario:

Los componentes de las instalaciones eléctricas (cables, tubos, regletas, armarios, etc.) se han proyectado cumpliendo con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Decreto 842/2002, de 2 de agosto) y sus Instrucciones técnicas complementarias.

No se exige para el interior que los elementos decorativos y de mobiliario que la conforman cumplan las características de una clase específica de reacción al fuego.

Los elementos textiles de cubierta integrados en edificios son de clase M2 conforme a la norma UNE 23727:1990.

EXIGENCIA BÁSICA SI 2: Propagación exterior.

El edificio objeto del presente proyecto cumple con las distancias mínimas de separación con otros edificios cercanos, evitando así el riesgo de propagación exterior horizontal en caso de incendio. La clase de reacción al fuego de los materiales que ocupan más de 10% de la superficie del acabado exterior de las fachadas y/o de las superficies interiores de las cámaras ventiladas de las mismas, será al menos B-s3 d2 hasta una altura de 3,5 m en aquellas fachadas cuyo arranque es accesible al público, y en toda la altura de la fachada cuando excede de 18 m de altura.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

La resistencia al fuego de la cubierta es al menos REI 60 en una franja de 50 cm de ancho desde el edificio colindante, y en una franja de 1 m en el encuentro de cualquier elemento compartimentador de un sector de incendio o de un local de riesgo especial alto con la cubierta.

En los encuentros entre las cubiertas y las fachadas pertenecientes a sectores de incendio diferentes o a otros edificios, la altura h sobre la cubierta de todos aquellos puntos de la fachada cuya resistencia al fuego no sea al menos El 60, cumplen con la especificada en el punto 2 de SI 2.2.

Los materiales que ocupan más del 10% del revestimiento o acabado exterior de las zonas de cubierta situadas a menos de 5 metros de distancia de la proyección vertical de cualquier zona de fachada, del mismo o de otro edificio, cuya resistencia al fuego no es al menos El 60, incluida la cara superior de los voladizos cuyo saliente excede de 1 m, así como los lucernarios, claraboyas y todos los elementos de iluminación o ventilación, pertenecen a la clase de reacción al fuego BROOF(t1).

EXIGENCIA BÁSICA SI 3: Evacuación.

El origen del recorrido de evacuación se considera en todo punto ocupable.

La edificación objeto del presente proyecto tiene TRES salidas, cumpliendo así con el número mínimo de salidas exigido (tabla 3.1 de SI 3). Su ocupación es de 49 personas y la longitud de los recorridos de evacuación hasta el espacio exterior seguro no excede de 25m. La altura máxima de evacuación descendente es de 3,0 m en el peor de los casos..

Todos los elementos de evacuación cumplen con las dimensiones exigidas:

Las puertas tienen un ancho de 1,00 m ($\dot{A} \ge P/200 \ge 0,80$ m), siendo todas las hojas mayores de 0,60 m. y menores de 1,20 m.

Las escaleras cumplen con las condiciones de protección que se le exigen.

Las puertas previstas como salidas al espacio exterior seguro son abatibles, de eje vertical, y su sistema de cierre consiste en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del que proviene la evacuación, sin tener que utilizarse llave ni actuar sobre más de un mecanismo. Consiste en un dispositivo de apertura mediante manilla.

EXIGENCIA BÁSICA SI 4: Instalación de protección contra incendios.

La edificación objeto del presente proyecto no requiere de ninguna dotación específica en cuanto a detección, control y extinción de un incendio, por ser su altura de evacuación menor de 24 m. y ser su superficie construida menor de 5000 m².

EXIGENCIA BÁSICA SI 5: Intervención de bomberos.

La EDIFICACIÓN objeto del presente proyecto tiene una altura de evacuación descendente menor a 9 m., y, por este motivo, no se le exige ninguna condición específica de aproximación y entorno para la intervención de los bomberos en caso de incendio.

EXIGENCIA BÁSICA SI 6: Resistencia estructural al incendio.

Los elementos estructurales principales de la edificación tienen una resistencia al fuego suficiente, siendo ésta mayor a R 30, al tener una altura de evacuación menor a 15 m y tratarse de vivienda unifamiliar.

Los elementos estructurales secundarios tienen la misma resistencia al fuego que los elementos estructurales principales cuando su colapso pueda ocasionar daños personales

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

3.1 DB SE, SEGURIDAD ESTRUCTURAL

La justificación de las prestaciones del edificio en relación a las Exigencias Básicas de Seguridad Estructural queda expuesta en la memoria y en el Cálculo de Estructuras anejo al presente proyecto. Se adopta, no obstante, una solución alternativa en cuanto a la manera de obtener la información geotécnica necesaria para proceder al análisis y dimensionado de los cimientos. La solución alternativa propuesta se aparta totalmente del DB SE-C en su apartado 3. Se adjunta impreso de conformidad firmado por el promotor y el proyectista.

3.1 DB SUA, SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD

1. <u>Seguridad de utilización y accesibilidad (DB-SUA)</u>, de tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.

Artículo 12. Exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad (SUA).

- El objetivo del requisito básico «Seguridad de Utilización u Accesibilidad consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios sufran daños inmediatos durante el uso previsto de los edificios, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.
- 1. Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán, mantendrán y utilizarán de forma que se cumplan las exigencias básicas que se establecen en los apartados siguientes.
- El Documento Básico «DB-SUA Seguridad de Utilización y Accesibilidad» especifica parámetros objetivos y procedimientos cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de seguridad de utilización.
 - DB SUA 1: Seguridad frente al riesgo de caídas: Se limitará el riesgo de que los usuarios sufran caídas, para lo cual los suelos serán adecuados para favorecer que las personas no resbalen, tropiecen o se dificulte la movilidad. Así mismo se limitará el riesgo de caídas en huecos, en cambios de nivel y en escaleras y rampas.
 - **DB SUA 2: Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento:** "Se limitará el riesgo de que los usuarios puedan sufrir impacto o atrapamiento con elementos fijos o practicables del edificio".
 - **DB SUA 3: Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento:** "Se limitará el riesgo de que los usuarios puedan quedar accidentalmente aprisionados en recintos".
 - DB SUA 4: Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada: "Se limitará el riesgo de daños a las personas como consecuencia de una iluminación inadecuada en zonas de circulación de los edificios, tanto interiores como exteriores, incluso en caso de emergencia o de fallo del alumbrado normal".
 - DB SUA 5: Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación: "Se limitará el riesgo causado por situaciones con alta ocupación facilitando la circulación de las personas y la sectorización con elementos de protección y contención en previsión del riesgo de aplastamiento".
 - **DB SUA 6: Seguridad frente al riesgo de ahogamiento:** "Se limitará el riesgo de caídas que puedan derivar en ahogamiento en piscinas, depósitos, pozos y similares mediante elementos que restrinjan el acceso". No procede.
 - DB SUA7: Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento: "Se limitará el riesgo causado por vehículos en movimiento atendiendo a los tipos de pavimentos y la señalización y protección de las zonas de circulación rodada y de las personas". No procede.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

- **DB SUA 8: Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo:** "Se limitará el riesgo de electrocución y de incendio causado por la acción del rayo, mediante instalaciones adecuadas de protección contra el rayo". No procede.
- **DB SUA 9:Accesibilidad:** "Se facilitará el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad."

4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OTRA NORMATIVA DE APLICACIÓN

4.1 BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACCESIBILIDAD (Decreto 227/97)

Por requisitos básicos y en relación con el **DECRETO 117/2006**, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad.

- Es objeto del presente Decreto regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias las condiciones que en cuanto a mínimos de habitabilidad ha de reunir una vivienda, así como el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad.
- Se entiende por vivienda, a los efectos de este Decreto, toda edificación destinada a morada o habitación de personas físicas de forma permanente o por temporada, sea o no de nueva construcción, ya sea libre o protegida, que, cumpliendo las condiciones establecidas en el presente Decreto, disponga de cédula de habitabilidad, si es vivienda libre, o de calificación definitiva, si es vivienda protegida.

Uso de la edificación: Publica concurrencia.

En GUIMAR, a 6 de julio de 2022

El arquitecto

RESUMEN DE PRESUPUESTO APROXIMADO

Capítulos	Euros
EDIFICACIÓN	
Movimiento de tierra	2.000 €
Estructura y Cimentación	28.350 €
Albañilería	3.200 €
Carpintería exterior e interior	5.500 €
Solados	31.185€
Instalación de Font, San, Elect y Ahorro Energ. Revestimientos	7.000 € 28.544 €
Seguridad y Salud	2.116€
Control de Calidad	900 €
Gestión de residuos	932€
Total 01: 109.727 €	
RAMPA ACCESIBLE	
Demoliciones y Movimiento de tierra	2.430 €
Estructura y Cimentación	5.670 €
Carpintería metálica	4.455 €
Revestimientos	2.025 €
Total 02: 14.580 €	
ENTARIMADO Espacio libre exterior	7.695€
Total 03: 7.695 €	
BALIZAMIENTO Balizamiento	7.558 €
Total 04: 7.558 €	
10121011110000	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (total 1+2+3+4)	139.560 €
Gastos Generales (13%)Beneficio industrial (6%)	
Total	166.076,40 €
■ I.G.I.C. (7%)	11.625,35 €

El presupuesto para la presente obra se ha confeccionado considerando precios de ejecución material estimativos.

PRESUPUESTO DE CONTRATA

El presente documento es copia de su original del que es autor el proyectista que suscribe el documento. Su producción o cesión a terceros requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

En Güimar, a 6 de junio del 2022

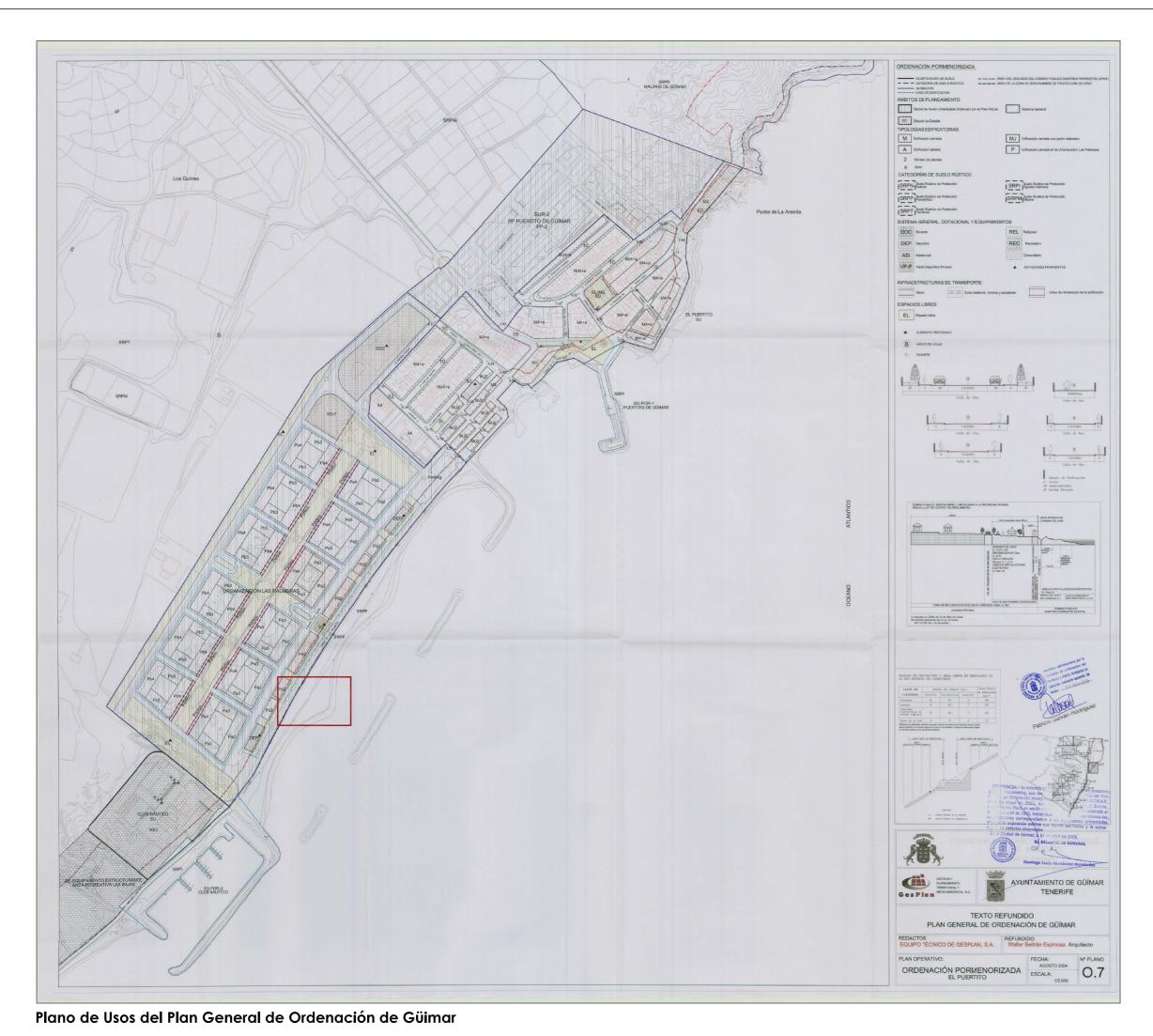
177.701,75€

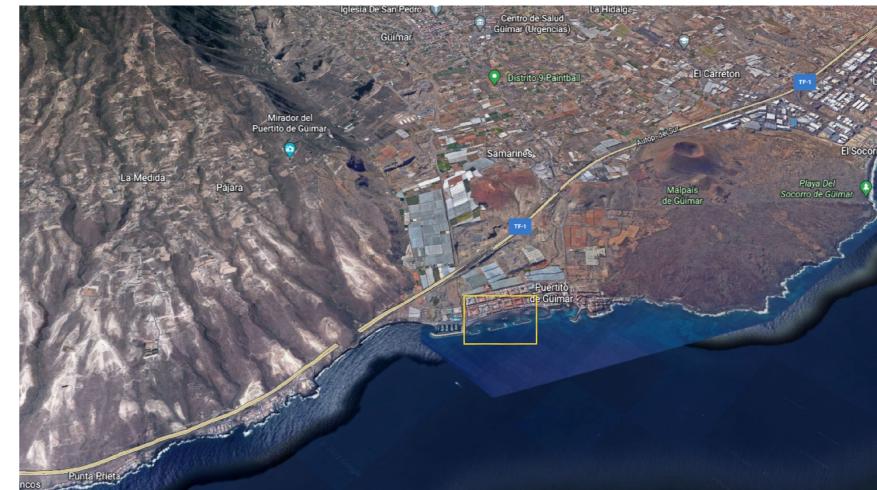
adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

	Documentación	gráfica
--	---------------	---------

Observaciones			

	Se incluye
Plano de situación	SI
Plano de emplazamiento	SI
Plano de urbanización	SI
Plantas generales	SI
Planos de cubierta	SI
Alzados y secciones	SI







Ubicación y Emplazamiento



Ámbitos de ordenación: Aprobación Definitiva de Modo Parcial de Plan General de Ordenación de Güímar, publicado el 05/07/2005 en el BOC 130/05

Ámbitos de ordenación: Aprobación Definitiva de Adaptación a Ley 4/2017, 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias de Plan Insular de Ordenación de Tenerife, publicado el 28/05/2018 en el BOC 102/18

Gestión: SUR-3 Playa de Las Palmera - SUR-3 Urb. Playa de Las Palmeras

PP - Recintos a ordenar por plan parcial de ordenación

Trama urbana: ALIPRIN - Alineaciones viarias (salvo las secundarias)

Zonas de edificación: P - Edificación en el sector 3. Urbanización Las Palmera

Zonas de edificación: P - Edificación en el sector 3. Urbanización Las Palmeras

Zonas de edificación: Pa - Zona Residencial 1. Manzanas residenciales (Pa)

Zonas de edificación: 2 - 2

Zonas de usos: IE-1 - Viario

Zonas de usos: RE-1 - Residencial en edificaciones de viviendas unifamiliares o colectivas

Usos globales: RE - Residencial

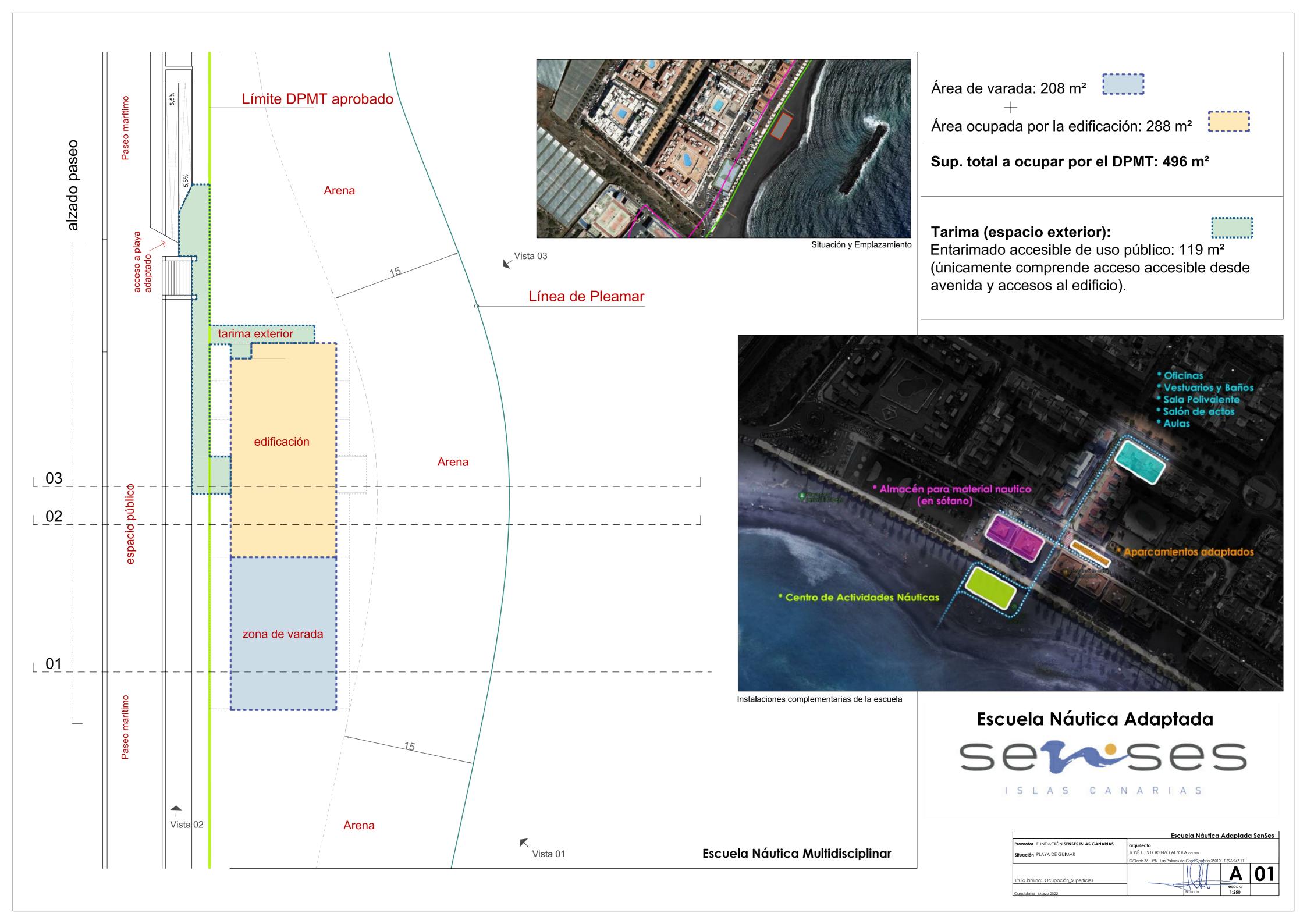
Categoría de suelo: SUR - Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado

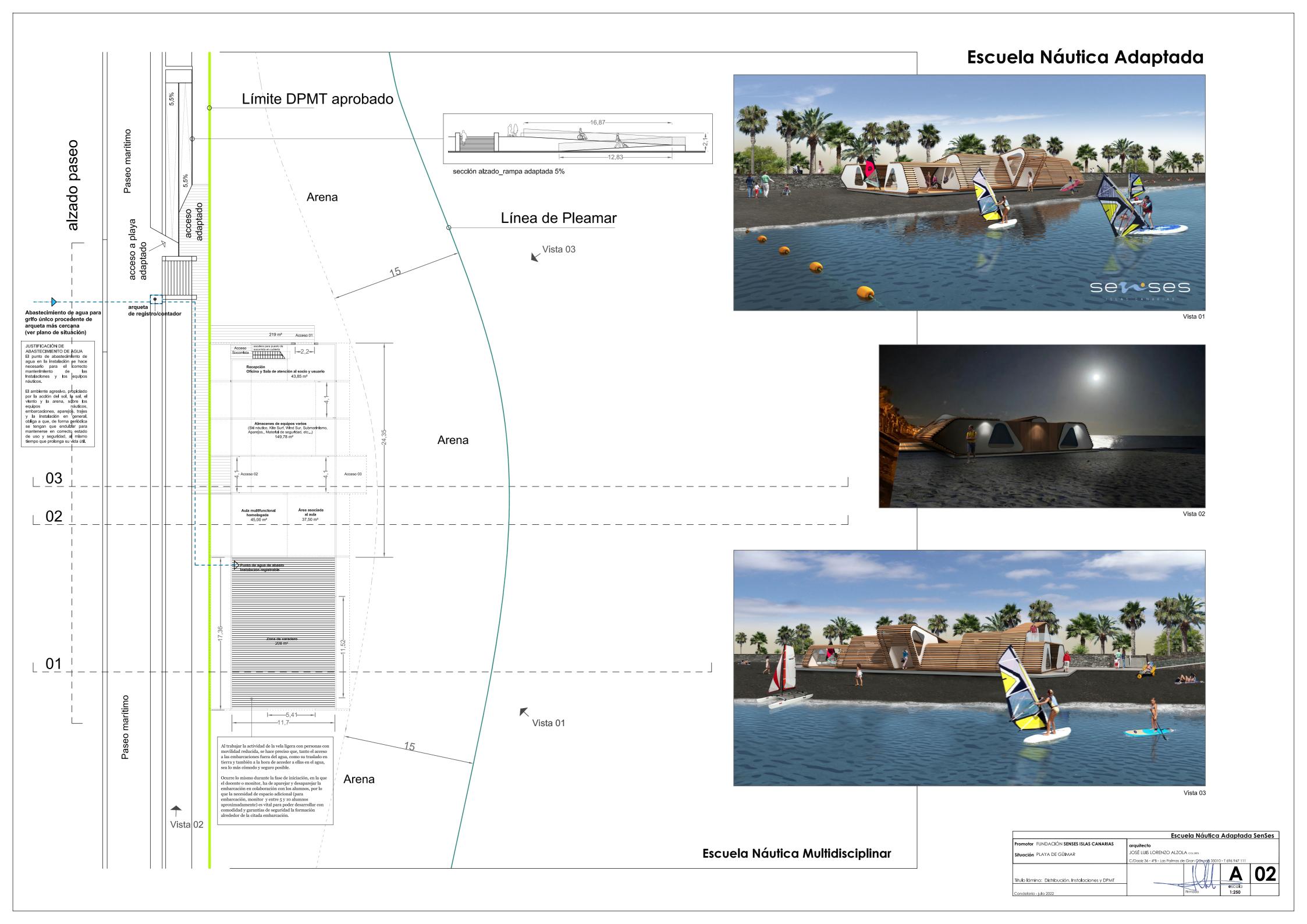
Zonificación de P.O.RR.NN.: C/D - Áreas Urbanas y de Expansión Urbana (Conforme art. 8, D6/1997 de 21 de enero)

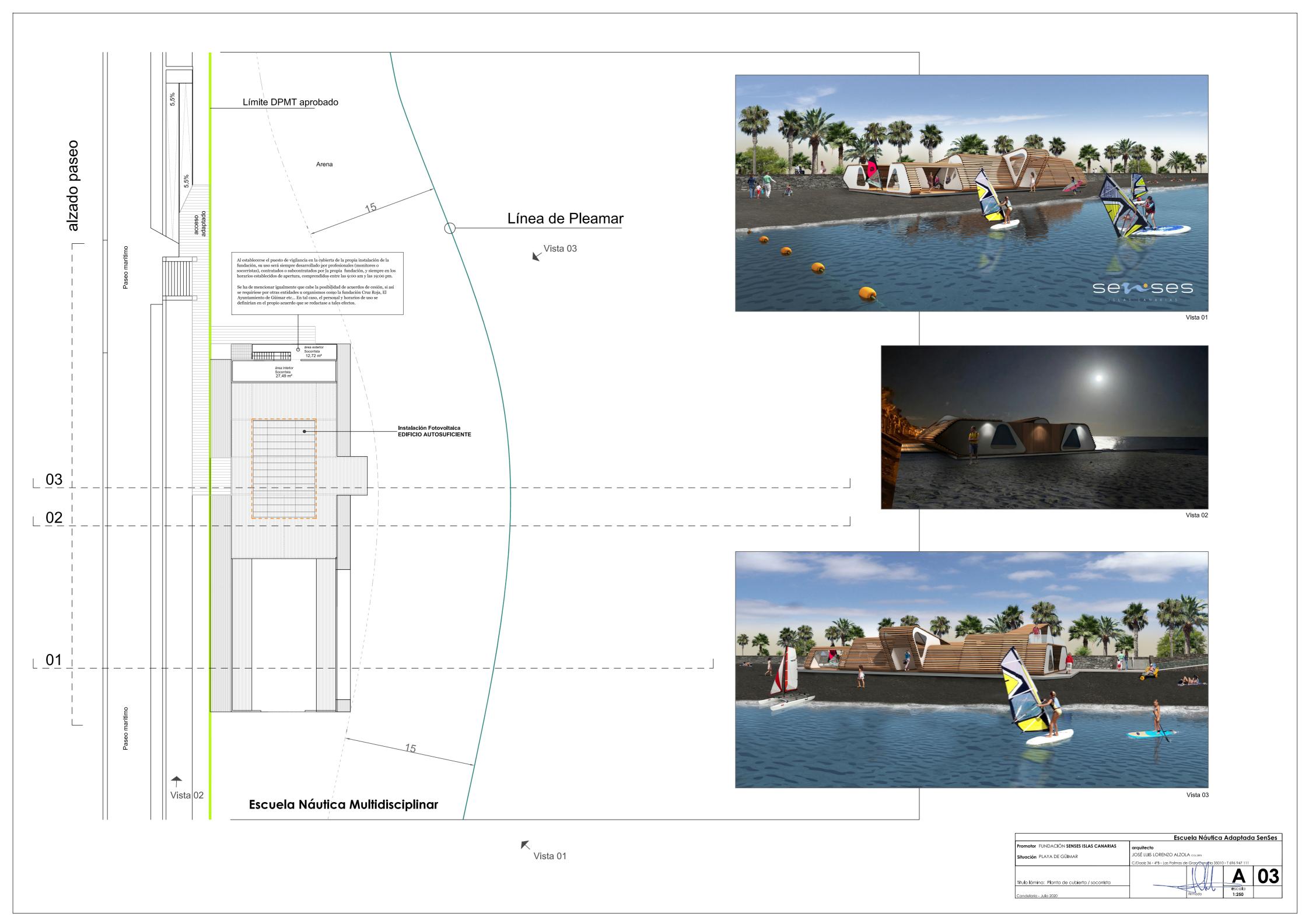
Clasificación de suelo: SUz - Suelo Urbanizable

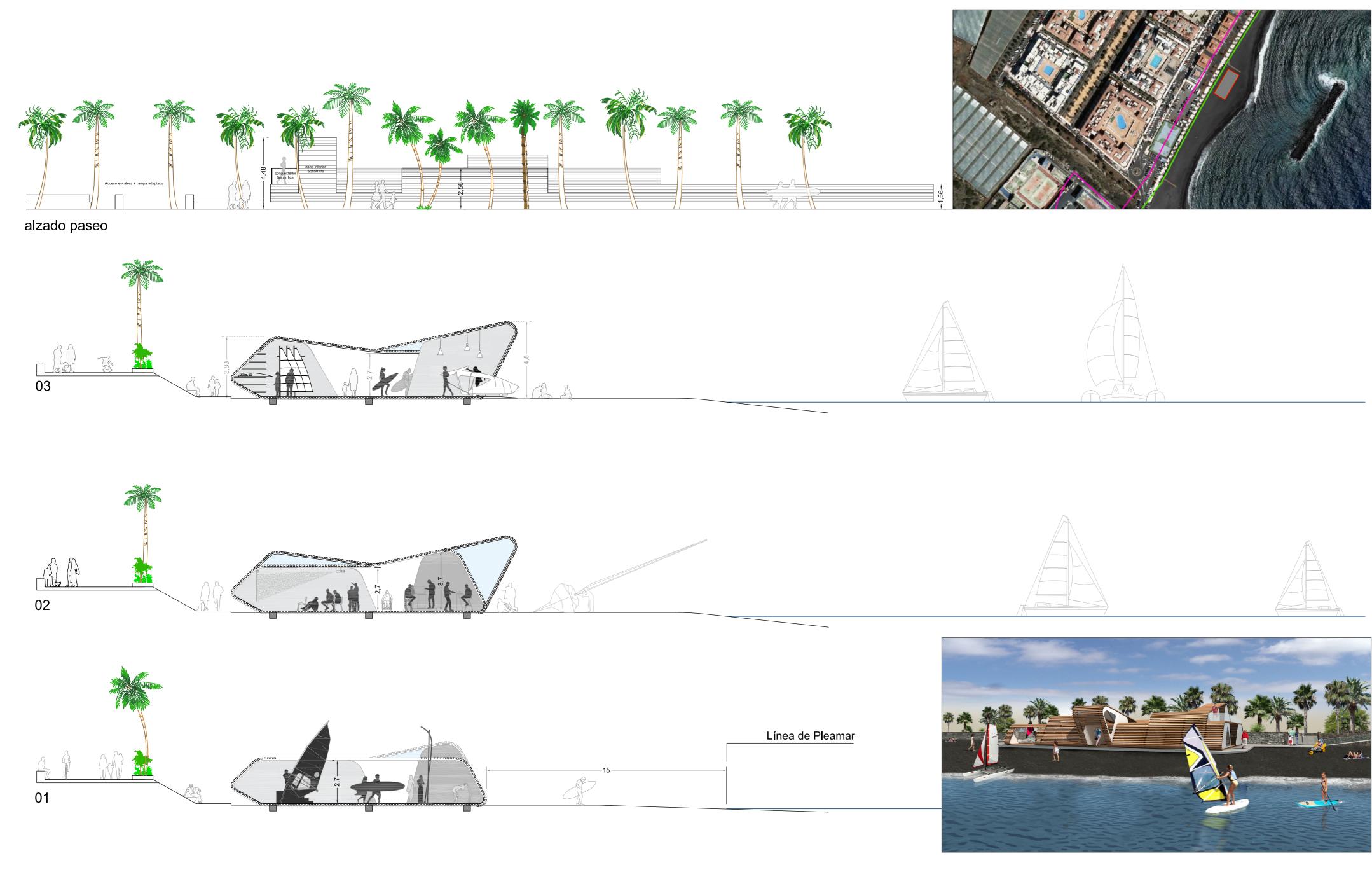
Ámbito de Ordenación del entorno más cercano

	Escuela Náutica Adaptada SenSes
Promotor FUNDACIÓN SENSES ISLAS CANARIAS	arquitecto
Situación PLAYA DE GÜIMAR	JOSÉ LUIS LORENZO ALZOLA COL 2893
	C/Daoiz 36 - 4°B - Las Palmas de Gran Cayaria 35010 - T 696 947 111
Título lámina: Situación y Emplazamiento	A 00









	Escuela Náutica Adaptada SenSe
Promotor FUNSACIÓN SENSES ISLAS CANARIAS	arquitecto
Situación PLAYA DE GÜ I MAR	JOSÉ LUIS LORENZO ALZOLA COL.2893
	C/Daoiz 36 - 4°B - Las Palmas de Gran Canaria 35010 - T 696 947 111
Título lámina: Alzado y secciones	
Candelaria - JULIO 2022	escala 1:150

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

Balizamiento (anexo a Proyecto Básico)

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

BALIZAMIENTO LITORAL DEL PUERTITO DE GÜÍMAR

En GUIMAR, a 6 de junio de 2022

El arquitecto
José Luis Lorenzo Alzola

INTRODUCCION	2
PROYECTO O MEMORIA DE LA ACTUACIÓN	2
MATERIAL	2
BALIZAMIENTO	3
TRAMO 1	3
TRAMO 2	4
PROCESO DE BALIZAMIENTO	5
MANTENIMIENTO DEL BALIZAMIENTO	5
PRESUPUESTO	11

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

INTRODUCCIÓN

El objeto del presente documento es el balizamiento del litoral del Puertito de Güímar, para delimitar las diferentes actividades a realizar en dicho entorno.

PROYECTO O MEMORIA DE LA ACTUACIÓN

Ubicación: Playas del Puertito de Güímar, T.M. de Güímar

Finalidad:

Delimitación entre zonas de baño y zonas de actividades ACUÁTICO-DEPORTIVAS

Promotor: FUNDACIÓN SENSES

Figura 1: Imagen general del balizamiento



MATERIAL

Relación de material:

- Boyas de 400 mm para todo el balizamiento
- Muertos de 2000Kg
- 4 muertos de 500Kg para enterrar en la arena
- Cadena de fondo de 24mm para unir todos los muertos (desde el primero de la arena hasta el último en el mar)
- En la orilla cable de acero de 12mm forrado con plástico que los venden así para que si se deshilacha no se haga daño la gente y le pondría boyarines pequeños de 200mm, sólo los primeros metros. Vamos a ponerle 40m por línea

Toda esta relación de material sería la utilizada en cada uno de los tramos de balizamiento.

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

BALIZAMIENTO

TRAMO 1



Figura 2: Boyas y muertos, balizamiento tramo 1, Playa del Cabezo

A continuación, se exponen las coordenadas (WGS84 R28) de balizamiento de las boyas y muertos (coincidentes) del tramo 1 de la Playa del Cabezo.

Coordenada X	Coordenada Y
364.831	3.130.010
364.839	3.130.003
364.847	3.129.996
364.855	3.129.990
364.866	3.129.982
364.879	3.129.974
	364.831 364.839 364.847 364.855 364.866

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

TRAMO 2



Figura 3: Boyas y muertos, balizamiento tramo 2, Playa del Cabezo

A continuación, se exponen las coordenadas (WGS84 R28) de balizamiento de las boyas y muertos (coincidentes) del tramo 2 de la Playa del Cabezo.

Boya	Coordenada X	Coordenada Y
1	364.950	3.130.242
2	364.967	3.130.239
3	364.982	3.130.236
4	364.996	3.130.235
5	365.010	3.130.233
6	365.022	3.130.232
7	365.036	3.130.231

adaptación total CTE + modificaciones RD 1371/07

PAGINA 4

PROCESO DE BALIZAMIENTO

El balizamiento debe de ser realizado por una empresa especializada en obras subacuáticas, con el conocimiento y los medios técnicos y humanos precisos para todo el proceso de balizamiento.

Desde el punto de vista ambiental, en todo el proceso de balizamiento debe de estar presente un técnico ambiental que compruebe que no se afecte a ningún hábitat o especie con carácter de protección por la legislación vigente.

MANTENIMIENTO DEL BALIZAMIENTO

El mantenimiento del balizamiento debe de ser continuo en el tiempo, ya que todos los elementos y materiales van a sufrir un desgaste por la acción de la dinámica marina.

Lo ideal sería la sustitución de los cabos y la revisión de las cadenas y grilletes de manera anual. La sustitución de los grilletes y cadenas debería de ser según su desgaste.

RELACIÓN DE MATERIAL Y PRESUPUESTO

- 13 ud boyas de 40 cm de diámetro color amarillo
- 1 ud boya de 40cm de diámetro color verde
- 1 ud boya de 40 cm de diámetro color rojo
- 32 ud lastre de hormigón armado con un peso de 125 kg. de forma paralepipédica, de 50x50x22 cm. con armadura de mallazo 10x10x8. En el lastre irá embebida una argolla construida en acero corrugado de 16 mm. de diámetro.
- 100 Ml de cadena de unión entre las boyas y lastres de diámetro de 10 mm. para las boyas de 40 cm
- 13 ud grilletes de acero 16 mm
- 26 ud grillete de 12 mm..

CONCEPTO	IMPORTE
BALIZAMIENTO	7.558,00€
MANTENIMENTO ANUAL	1.511,00€